



GUÍA PARA LA REDACCIÓN DE DENUNCIAS ANTIDUMPING



ES

ÍNDICE

ÍNDICE	1
I. INTRODUCCIÓN	3
II. OBSERVACIONES GENERALES	5
A. Documentación	5
B. Confidencialidad	6
III. CÓMO PRESENTAR UNA DENUNCIA ANTIDUMPING	7
1) Información general	7
A. Agentes en la UE	7
Los denunciantes	7
Otros productores de la UE	8
Asociaciones de productores	8
Representatividad de los denunciantes	9
Casos regionales	9
B. Producto afectado por la denuncia	9
Derechos de aduana y otras medidas comerciales	11
Conclusiones sobre el producto	11
C. País/es afectados y exportadores	11
D. Importadores en la UE	12
E. Proveedores, usuarios y consumidores en la Unión	12
2) DUMPING	12
A. Principios	12
B. Tipos de productos	13
C. Valor normal	13
Países sujetos a distorsiones significativas	15
D. Precio de exportación	20
Precio de exportación cobrado por el exportador al primer cliente independiente en la UE	20
Precio de exportación calculado	20
E. Comparación de precios	21
F. Margen de dumping	22
G. Nivel de las medidas en casos de distorsiones del mercado de materias primas en el país exportador	23
3) PERJUICIO	26
A. Principios	26
Zona geográfica	27
Producto	27
Partidas arancelarias	27
Información sobre los tipos de productos	27
Período considerado	28
B. Factores de perjuicio	28
Observaciones preliminares	28
Consumo en la UE (véase asimismo el cuadro A del anexo 6, sección I)	28
Volumen y cuota de mercado de las supuestas importaciones objeto de dumping (véase el cuadro B del anexo 6, sección I)	29
Precio de las supuestas importaciones objeto de dumping (véase asimismo el cuadro C del anexo 6, sección I)	30
Subcotización de precios sufrida por los denunciantes (véase asimismo el cuadro A del anexo 6, sección II)	30
Producción, capacidad y utilización de la capacidad productiva de los denunciantes y de otros productores conocidos de la UE (véase asimismo el cuadro D del anexo 6, sección II)	31
Ventas en la UE, cuota de mercado y exportaciones de los denunciantes y de otros productores conocidos de la UE (véase asimismo el cuadro E del anexo 6, sección II)	32
Precio de venta de los denunciantes en la UE (véase asimismo el cuadro D del anexo 6, sección II)	32
Coste de las mercancías vendidas en la UE por los denunciantes (véase asimismo el cuadro E del anexo 6, sección II)	33
Rentabilidad de los denunciantes en relación con el producto afectado vendido en la UE (véase asimismo el cuadro F del anexo 6, sección II)	33
Número de personas empleadas por los denunciantes y otros productores conocidos de la UE (véase asimismo el cuadro F del anexo 6, sección I, y el cuadro G del anexo 6, sección II)	34
La inversión de los denunciantes (véase asimismo el cuadro H del anexo 6, sección II)	34
Existencias (véase asimismo el cuadro I del anexo 6, sección II)	34
Otros elementos de perjuicio	34
Amenaza de perjuicio adicional	34
Impedimentos a la producción y el desarrollo	35
4) CAUSALIDAD	35

A.	Efectos de las importaciones objeto de dumping	35
B.	Efectos de otros factores (véase asimismo la sección sobre «Causalidad» en el anexo 6).....	35
5)	CONCLUSIONES	36
6)	ENLACES ÚTILES	36
	Nomenclatura arancelaria y estadística	36
	Estadísticas de importaciones/exportaciones de Eurostat (COMEXT):	37
	Estadísticas de producción de Eurostat (PRODCOM):	37
7)	SIGUIENTES PASOS	37
IV.	ANEXOS.....	39
	Anexo 1	40
	Anexo 2	42
	Anexo 3	54
	Anexo 4	56
	Anexo 5	59
	Anexo 6	62
	Anexo 7	68
	Anexo 8	70

I. INTRODUCCIÓN

1. La finalidad de la presente guía es:
 - ofrecer orientación sobre cómo redactar una denuncia antidumping;
 - indicar cuál es la información que la Comisión Europea (en adelante, «la Comisión») suele necesitar para determinar si puede abrir una investigación formal sobre supuestas importaciones objeto de dumping que causan un perjuicio a una industria de la UE.
2. La legislación de la UE que da efecto a las disposiciones acordadas internacionalmente para abordar las importaciones objeto de dumping se establece en el Reglamento (CE) 2016/1036¹ del Consejo (en lo sucesivo, «el Reglamento de base»).
3. La presente guía:
 - le mostrará paso a paso el contenido de una denuncia;
 - le aclarará las dudas que suelen surgir a la hora de redactar una denuncia;
 - le proporcionará un formato estructurado para facilitar la elaboración de una denuncia.

Exención de responsabilidad

La presente guía no es un documento jurídicamente vinculante. Su contenido no impone ninguna obligación.

La información facilitada por los denunciantes puede variar en función de las circunstancias específicas del caso. La finalidad de la guía se limita a proporcionar orientación de carácter general. Podrían darse circunstancias en las que otro planteamiento resulte razonable habida cuenta de la naturaleza concreta del caso. Asimismo, tampoco cabe extraer conclusiones de la guía en cuanto a lo que se consideran estándares de aceptabilidad en denuncias antidumping. De igual forma, la utilización de la guía no implica la aceptación automática de la denuncia: cada caso se analiza a la luz de sus propias circunstancias.

4. Puesto que la finalidad de la guía es ayudar a los denunciantes, la Comisión agradece cualquier observación que permita mejorarla. La Comisión está a su disposición para responder cualquier consulta que pueda tener sobre la presentación de una denuncia antidumping.

*Comisión Europea
Dirección General de Comercio*

*Dirección postal:
Rue de la Loi 200
1049 Bruselas, Bélgica*

*Oficinas:
Rue de la Loi 170
1000 Bruselas, Bélgica*

*Tel.: +32 229-87873. Fax: +32 229-56505.
Correo electrónico: TRADE-Defence-Complaints@ec.europa.eu*

5. Para presentar una denuncia ante la Oficina de denuncias, siga las directrices recogidas en el anexo 1 de la presente guía. La Comisión Europea analizará la denuncia y decidirá si contiene suficientes pruebas de que el perjuicio sufrido por la industria de la UE es consecuencia de

¹ Publicado en el DO L 176 de 30.6.2016, p. 21.
<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32016R1036&from=ES>.

importaciones objeto de dumping. Si se admite a trámite, se iniciará una investigación sobre las presuntas importaciones objeto de dumping en el plazo de cuarenta y cinco días a partir de la presentación de la denuncia. La denuncia se considerará presentada el primer día hábil posterior al día de recepción por parte de la Comisión, con la condición de que incluya **tanto** la versión confidencial **como** la versión pública para que las partes interesadas puedan inspeccionarla (véase el anexo 4 de la presente guía).

6. La denuncia debe estar firmada por las personas que representan legalmente a las empresas que presentan la denuncia, por ejemplo, los directores gerentes de dichas empresas. Si los denunciados están representados por una persona física o jurídica (por ejemplo, un abogado o una asociación), serán necesarios los poderes de representación oportunos (véase asimismo el apartado 24).

<p><i>Denunciante(s) = productor o productores de la UE que presentan una denuncia antidumping</i></p>
--

7. Toda investigación iniciada a raíz de la evaluación de una denuncia debidamente fundamentada requiere la cooperación de la industria de la UE, lo que incluye la cumplimentación de cuestionarios y visitas de funcionarios de la Comisión a las instalaciones de las empresas.

II. OBSERVACIONES GENERALES

A. Documentación

8. Las denuncias deben estar exhaustivamente documentadas y debidamente fundamentadas. Los denunciantes deben aportar la mejor información que obre en su poder y respaldarla con suficientes pruebas documentales.
9. Las alegaciones incluidas en la denuncia deben estar corroboradas por suficientes pruebas o argumentos sólidos que el denunciante tenga razonablemente a su alcance. A la hora de evaluar la fiabilidad de la información presentada en la denuncia y si esta es suficiente, la Comisión tendrá en cuenta todas las circunstancias del caso, a saber:
 - producto afectado;
 - países involucrados;
 - estructura de la industria de la UE;
 - disponibilidad de información.
10. Señale expresamente todos los cálculos y todas las fuentes para los datos utilizados². Indique el período al que se refieren los datos y explique la metodología empleada.
11. En principio, toda la información y los datos incluidos en la denuncia deben estar libres de derechos de autor. Si desea utilizar un informe, estudio, sondeo de mercado, artículo de prensa, etc., sujeto a derechos de autor, debe obtener el consentimiento del titular de los derechos (para más información, véase el anexo 4 de la presente guía).
12. En aras de la transparencia, la Comisión publicará un resumen ejecutivo de la denuncia en caso de que se vaya a abrir una investigación. Por ello, cuando presente una denuncia, incluya un resumen ejecutivo de la denuncia que contenga:
 - información detallada del producto afectado, incluidos (en su caso) los usos y procesos de producción;
 - un resumen del caso;
 - la relación de las partes conocidas en la investigación (sin información de contacto).Cuando se abra la investigación, el resumen ejecutivo se publicará en el sitio web de la Dirección General de Comercio de la Comisión.
13. El cuerpo de la denuncia debe incluir solo las cifras y cuadros que resulten absolutamente necesarios. Las cifras y cuadros más pormenorizados deben aportarse en anexos, aunque deben aparecer referenciados en el cuerpo de las denuncias.
14. Todos los datos y las pruebas relativos a la alegación de dumping (para consultar las definiciones y obtener más detalles, véase la sección «DUMPING») deben referirse únicamente al país exportador en cuestión. Los datos y pruebas que sustenten las alegaciones relativas al perjuicio (véase la sección «PERJUICIO») deben referirse exclusivamente a la Unión Europea (UE)³.
15. Para convertir cifras de valores a EUR⁴, indique los tipos de cambio utilizados y el período a que se aplican.

² Si la denuncia incluye hipervínculos, incluya la página de internet pertinente y la fecha de acceso.

³ UE: Bélgica, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Alemania, Estonia, Irlanda, Grecia, España, Francia, Croacia, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia, Suecia y Reino Unido.

⁴ Los tipos de cambio al EUR de algunas divisas pueden encontrarse en la siguiente dirección de internet: <http://www.ecb.int/stats/eurofxref/>

B. Confidencialidad

16. Si desea que a alguna parte de la denuncia se le conceda un trato confidencial, solicítelo expresamente y justifique los motivos de dicha solicitud⁵. Sin la solicitud de trato confidencial y la correspondiente justificación, no se puede dispensar ningún trato confidencial.
17. En caso de que alguna parte de la denuncia deba tratarse con confidencialidad, facilite una versión no restringida y comprensible de la denuncia. Tenga en cuenta que, si no facilita esta versión no restringida y comprensible para las partes interesadas, los servicios de la Comisión podrán ignorar la información facilitada confidencialmente⁶.
18. La versión «pública para inspección por las partes interesadas» (la versión «no confidencial») de la denuncia pasará a formar parte del expediente público y podrá ser consultada por las partes interesadas tras la apertura de una investigación.
19. La Comisión respeta escrupulosamente los requisitos de confidencialidad. La denuncia o los documentos que contengan información confidencial deben llevar la indicación «**Limited**» (difusión restringida). En consecuencia, la versión no confidencial de la denuncia o los documentos que no contengan información confidencial deben llevar la indicación «**Open for inspection by interested parties**» (pública para inspección por las partes interesadas).
20. Puede editar o resumir los datos que contengan secretos comerciales en la versión no confidencial, pero las tendencias y niveles han de ser claros. La edición o el resumen de los datos deben estar justificados, por lo que debe explicar por qué estos datos han de considerarse confidenciales. Para más información sobre cómo elaborar la versión no confidencial, véase el anexo 4.
21. Tal como se explica en el apartado 5, la denuncia debe presentarse con ambas versiones de la denuncia, la confidencial («difusión restringida») y la no confidencial («pública para inspección por las partes interesadas»).
22. Los denunciantes individuales pueden enviar la información que no pueda incorporarse a la denuncia por su confidencialidad directamente a la Comisión.

⁵ Para más información sobre la confidencialidad, véase el artículo 19 del Reglamento de base.

⁶ Véase el artículo 19, apartado 3, del Reglamento de base.

III. CÓMO PRESENTAR UNA DENUNCIA ANTIDUMPING

23. Una denuncia antidumping debe incluir los siguientes aspectos⁷:

1) Información general:

- la identidad del denunciante
- el producto presuntamente objeto de dumping
- el país o países de origen
- otras partes conocidas afectadas.

2) elementos de prueba que indiquen la presencia de dumping (véase la sección «DUMPING»)

3) elementos de prueba que indiquen que se ha causado un perjuicio a la industria de la Unión (véase la sección «PERJUICIO»)

4) elementos de prueba que indiquen la existencia de un nexo causal entre el supuesto dumping y el perjuicio (véase la sección «CAUSALIDAD»)

En el anexo 2 puede consultar un ejemplo del índice de una denuncia.

1) Información general

A. Agentes en la UE

Los denunciantes

24. La industria de la UE que presente la denuncia puede elegir para que la represente:

- una persona física o jurídica
- una asociación sin personalidad jurídica
- una asociación constituida para representar a empresas concretas a efectos de presentar la denuncia.

El representante reunirá la información necesaria y la presentará a la Comisión. El representante debe demostrar que está debidamente autorizado para actuar en nombre de la industria (véase asimismo el apartado 6). Aunque quizá una asociación europea esté en mejor posición para presentar una denuncia, las empresas también pueden presentar una denuncia directamente ante la Comisión a título particular.

25. Todos los productores de la UE que sean denunciantes o en cuyo nombre se presentase la denuncia (el «denunciante») deben aportar:

- nombre
- dirección
- número de teléfono
- dirección de correo electrónico
- nombre de una persona de contacto

Esta información debe incluirse en un anexo y facilitarse en versión electrónica, a ser posible en forma de hoja de cálculo electrónica, como por ejemplo Microsoft Excel.

26. El denunciante debe proporcionar el volumen de producción del producto afectado, por cada denunciante individual si fuese el caso, para el período de un año más reciente anterior a la presentación de la denuncia, es decir:

⁷ Véase el artículo 5, apartado 2, del Reglamento de base.

- el último año civil,
- el último ejercicio fiscal, o
- cualquier otro período de doce meses,

siempre y cuando este período finalice a más tardar seis meses antes de la fecha de presentación de la denuncia.

Los datos no deben tener una antigüedad superior a seis meses

27. La denuncia debe indicar si los denunciados están vinculados a empresas que fabrican o venden el producto afectado en el país o países a que se refiere la denuncia. En caso afirmativo, la denuncia debe incluir información sobre dicha relación y sobre las empresas en cuestión.
28. Asimismo, la denuncia debe indicar si los denunciados han comprado el producto afectado a otros productores de la UE, en el país o países a que se refiere la denuncia, o en otros terceros países. La denuncia debe explicar la razón de estas compras y especificar los volúmenes afectados y los precios.

Otros productores de la UE

29. La denuncia debe incluir una relación de todos los demás productores conocidos en la UE junto con:
 - datos de contacto
 - nombre
 - dirección
 - teléfono
 - dirección de correo electrónico
 - persona de contacto (si es posible).

Esta información debe incluirse en un anexo y facilitarse en versión electrónica, a ser posible en forma de hoja de cálculo electrónica, como por ejemplo Microsoft Excel.

30. La denuncia debe incluir una estimación del volumen de producción de todos los demás productores conocidos de la UE para el período de un año más reciente anterior a la presentación de la denuncia (mismo período que para los denunciados, véase el apartado 26). Asimismo, ha de explicar en qué se fundamenta dicha estimación.
31. La denuncia debe incluir esta información para todos los demás productores conocidos de la UE, independientemente de que se sumen a la denuncia o no.

Asociaciones de productores

32. La denuncia debe incluir, cuando proceda, una relación de todas las asociaciones de productores conocidas de ámbito nacional y de la UE junto con:
 - datos de contacto
 - nombre
 - dirección
 - número de teléfono
 - dirección de correo electrónico
 - persona de contacto (si es posible).

Esta información debe incluirse en un anexo y facilitarse en versión electrónica, a ser posible en forma de hoja de cálculo electrónica, como por ejemplo Microsoft Excel.

Representatividad de los denunciantes

33. Los denunciantes deben actuar en nombre de una proporción significativa de la industria de la UE, lo que implica en la práctica que los denunciantes deben representar al menos el 25 % de la producción total de la UE del producto afectado (producción ubicada físicamente en la UE).
34. Nótese que la Comisión podrá excluir la producción de los productores de la UE que estén vinculados a exportadores e importadores, así como la producción de productores de la UE que importen el producto afectado desde el país o países que supuestamente cometen el dumping.
35. Con todo, los productores de la UE que no se sumen a los denunciantes pueden desear expresar su apoyo a la denuncia.
36. La denuncia puede incluir observaciones de productores de la UE conocidos que no respaldan la denuncia en las que se describan, cuando sea posible, los motivos por los que no la respaldan.
37. Antes de abrir una investigación, la Comisión examina si quienes respaldan la denuncia representan al menos el 25 % de la producción total de la UE, sobre la base de la producción ubicada físicamente en la UE, y si el nivel de respaldo de la denuncia es superior al nivel de oposición a esta.
38. Para examinar la representatividad del denunciante, la Comisión enviará una carta a todos los productores conocidos de la UE antes de abrir una investigación. En el anexo 7 se incluye un modelo de dicha carta.

Casos regionales

39. Se puede dar el caso especial en que el nivel de aislamiento del mercado sea tan grande en una región de la UE que se pueda considerar a los productores de esa región como la industria perjudicada. Una «región» puede ser un país, una parte de este o varios países juntos. Si las exportaciones están concentradas en la región, podría haber motivos para un caso de antidumping regional.
40. Las condiciones para presentar una denuncia antidumping regional son las siguientes:
 - 1) los productores del producto afectado venden la totalidad o prácticamente la totalidad (en general, más del 80 %) de su producción en esa región,
 - 2) la demanda en esa región no se satisface principalmente con la oferta de productores ubicados en otros puntos de la UE (en general, menos del 20 %),
 - 3) existe una concentración de importaciones objeto de dumping del producto en dicha región (en general, más del 80 %),
 - 4) estas importaciones objeto de dumping causan perjuicio a todos o a casi todos los productores de la región (en general, más del 80 %).
41. Para más información sobre los casos regionales, véase el artículo 4, apartado 1, letra b), del Reglamento de base.

B. Producto afectado por la denuncia

42. La denuncia debe incluir una descripción del producto importado que será objeto de la investigación antidumping, debe ser detallada y aclarar cualquier posible malentendido respecto de la definición del producto.

producto afectado = producto que se está importando a la UE a precios supuestamente objeto de dumping

43. Esta parte de la denuncia que trata sobre el producto afectado es fundamental desde distintos puntos de vista:
 - para la **denuncia**, porque todos los datos facilitados y analizados en la denuncia (como el dumping y el perjuicio) solo atañerán al producto afectado;

- para la **investigación**, porque se circunscribirá al producto definido en la denuncia; y
- para las **medidas antidumping**, que solo se aplicarán al producto afectado.

44. **Breve descripción.** La denuncia debe incluir una descripción concisa del producto afectado, es decir, el producto que se investigará. Esta puede ser, por ejemplo, la definición indicada en el código o códigos de la Nomenclatura Combinada («NC») pertinentes⁸.

Téngase en cuenta que las autoridades aduaneras nacionales deben poder determinar si un producto importado se ajusta a la descripción del producto en caso de que una investigación culmine en la imposición de medidas antidumping, pero también desde el momento de la apertura de la investigación.

Esto implica que la definición del producto debe basarse en sus características físicas, técnicas y químicas básicas para que sea identificable en el momento del despacho de aduana.

No deben utilizarse otros factores, como el uso o los procesos de producción, para definir el producto a menos que estén vinculados a sus características físicas, técnicas y químicas.

45. **Descripción completa.** La denuncia también debe incluir una descripción completa del producto, en la que debe figurar:

- la clasificación arancelaria del producto afectado (los códigos NC al amparo de los cuales se importa el producto a la UE);⁹
- un resumen del proceso de producción, con indicación de si coexisten distintos procesos de producción en la UE o en los países afectados;
- las características físicas, técnicas y químicas básicas, así como otras propiedades del producto afectado;
- los usos del producto y su mercado; describa el segmento de mercado al que pertenece el producto y otras cuestiones relevantes, por ejemplo:
 - ¿El factor de comercialización decisivo es la calidad o el precio?
 - ¿El mercado es muy cíclico?
 - ¿Cuál es la elasticidad de la demanda ante los precios?
 - ¿Qué percepción tiene el consumidor del producto?
 - ¿El producto requiere la autorización de clientes/agencias antes de su venta?
 - ¿El producto se vende en el mercado al contado o las ventas se basan en contratos?
 - ¿Cuáles son los canales de venta (cómo se vende el producto)?

46. Si existen distintos tipos o variantes del producto afectado, explique claramente:

- qué tipos o variantes principales han de ser incluidos en el alcance de la definición del producto;
- por qué;
- si los distintos tipos o variantes pueden tratarse como un solo producto y ser objeto de la misma investigación.

A la hora de valorar el alcance del producto, puede que la Comisión deba examinar las características físicas, técnicas y químicas básicas del producto afectado y su intercambiabilidad

⁸ Por lo general, la descripción del producto debe ser un único «bloque», yendo de lo general a lo específico, con las posibles exclusiones, y terminar con la lista de códigos NC. Por ejemplo, i) el producto afectado es determinado...; ii) el producto afectado no incluye...; iii) en la actualidad el producto afectado está clasificado actualmente en los códigos NC...

⁹ Si el producto en cuestión no abarca un código NC completo, indique esta situación introduciendo el prefijo «ex» antes del código. Puede encontrar orientación general sobre cuestiones de clasificación en la página web http://ec.europa.eu/taxation_customs/customs/customs_duties/tariff_aspects/index_en.htm o ponerse en contacto con sus autoridades aduaneras competentes.

para aplicaciones industriales / consumidores.

47. La denuncia debe incluir detalles de cualquier medida antidumping / antisubvención / de salvaguardia o investigaciones en curso que afecten al mismo producto o a uno similar en otros terceros países.

Derechos de aduana y otras medidas comerciales

48. La denuncia debe enumerar los derechos de aduana devengados por el producto desde el país o países afectados cuando se importa a la UE, así como cualquier otro régimen arancelario conocido que se aplique a las importaciones del producto a la UE. Puede tratarse de cupos, contingentes arancelarios o —si el producto se exporta desde un país en desarrollo— el Sistema de Preferencias Generalizadas de la UE. Si tiene constancia de cambios recientes en cualquiera de ellos, indíquelo¹⁰.
49. Asimismo, enumere los derechos de aduana devengados por el producto originario de la UE cuando se importa a los terceros países afectados por la denuncia.

Conclusiones sobre el producto

50. La denuncia debe incluir una declaración clara de que el producto afectado puede compararse con el producto producido y vendido en la UE por la industria de la UE («producto similar») y compite con él. Expresado en términos técnicos, los bienes importados y los bienes de la UE deben ser productos «similares».

producto similar = producto producido en la UE y que se compara con el producto afectado

C. País/es afectados y exportadores

51. Una denuncia antidumping se refiere a las importaciones de productos elaborados en uno o varios países¹¹ fuera del territorio de la UE. La denuncia debe incluir, por cada tercer país, una lista de todos los productores/exportadores conocidos del producto afectado que incluya datos de contacto:
- nombre
 - dirección
 - número de teléfono
 - dirección de correo electrónico
 - persona de contacto (si se dispone de esta información).

Esta información debe incluirse en un anexo y facilitarse en versión electrónica, a ser posible en forma de hoja de cálculo electrónica, como por ejemplo Microsoft Excel. Si dispone de ella, facilite la misma información para las asociaciones conocidas de productores/exportadores en el país o países afectados.

¹⁰ Puede obtener información en la página web http://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/taric/taric_consultation.jsp?Lang=es o ponerse en contacto con sus autoridades aduaneras nacionales.

¹¹ En caso de que desee presentar una denuncia respecto de un producto y país que haya sido investigado recientemente y cuya conclusión haya sido negativa, póngase en contacto con los servicios de la Comisión para obtener más información.

D. Importadores en la UE

52. La denuncia debe incluir una relación de todos los importadores conocidos del producto a la UE, junto con los datos de contacto:

- nombre
- dirección
- número de teléfono
- dirección de correo electrónico
- persona de contacto (si se dispone de esta información).

Esta información debe incluirse en un anexo y facilitarse en versión electrónica, a ser posible en forma de hoja de cálculo electrónica, como por ejemplo Microsoft Excel. Si dispone de ella, facilite la misma información para todas las asociaciones conocidas de importadores.

E. Proveedores, usuarios y consumidores en la Unión

53. La denuncia debe incluir una lista de proveedores de los productores de la UE, los usuarios de la UE del producto afectado y asociaciones de consumidores (si se conocen), junto con los datos de contacto:

- nombre
- dirección
- número de teléfono
- dirección de correo electrónico
- persona de contacto (si se dispone de esta información).

Esta información debe incluirse en un anexo y facilitarse en versión electrónica, a ser posible en forma de hoja de cálculo electrónica, como por ejemplo Microsoft Excel.

2) DUMPING

A. Principios

54. Que el precio sea bajo no implica necesariamente que las importaciones sean objeto de dumping. La definición básica del dumping es, más bien, vender un producto en un mercado de exportación a un valor inferior al normal.

Precio de exportación = precio franco fábrica de los bienes destinados a la exportación

Valor normal = valor del producto vendido en el mercado nacional del exportador para su consumo nacional

Dumping = el precio de exportación es inferior al valor normal

55. La denuncia debe incluir los elementos de prueba necesarios para comparar el precio de exportación del producto y su valor normal.

Las pruebas aportadas para corroborar el cálculo del dumping deben repartirse a lo largo de un período de doce meses que finalice a más tardar seis meses antes de la fecha de presentación de la denuncia. Lo anterior se aplica:

- al valor normal (véase la sección C);
- al precio de exportación (sección D);
- a cualquier posible ajuste;

- la comparación de precios (sección E).

B. Tipos de productos

56. En algunos casos, el producto afectado es homogéneo y no presenta distintas formas o tipos que repercutan considerablemente en los precios. En esta situación, bastará con un cálculo del dumping para alcanzar una conclusión sobre la existencia de dumping en relación con el producto afectado en su conjunto.
57. En otros casos, el producto afectado se importa a la UE en distintas formas o tipos a precios significativamente diferentes. Los promedios pueden distorsionar la comparabilidad de precios entre el valor normal y el precio de exportación, por lo que podrían tener que facilitarse distintos cálculos del dumping para los distintos tipos de productos importados a la UE. En ese caso, podría ser necesario escoger uno o varios tipos de productos representativos para que la conclusión sobre el dumping sea razonable para el producto afectado. Esto puede hacerse, por ejemplo, mostrando que las importaciones a la UE de los tipos representativos elegidos comprenden un volumen considerable de las importaciones totales a la UE desde el país afectado. Si la denuncia está dirigida contra más de un país, cada país afectado puede tener uno o varios tipos representativos distintos.
58. Se comparará el valor normal y el precio de exportación de cada tipo de producto representativo, lo que arrojará cálculos de dumping distintos de los que posteriormente se hallará la media.

C. Valor normal

59. A ser posible, el valor normal se basará en los precios de venta en el mercado nacional del exportador o, si no, se podrá utilizar un valor calculado (suma del coste de producción y un beneficio razonable). Se aplican disposiciones especiales en el caso de los productos originarios de países sometidos a distorsiones significativas que afectan las fuerzas del mercado libre (véanse el apartado 66 y siguientes).
60. En la mayoría de casos, el valor normal será el precio cobrado por el producto afectado en el mercado nacional del exportador. Este precio debe estar vinculado a una transacción nacional destinada al consumo nacional con un comprador independiente.
61. Los precios deben ser precios franco fábrica netos (incoterm «EXW»¹²) y excluir todos los impuestos internos, como por ejemplo el IVA. Si este precio no está disponible (por ejemplo, si se aplican los incoterms «CIF» y «FOB»), los precios disponibles habrán de ajustarse para aproximarlos a un precio franco fábrica neto.
62. Los precios y los posibles ajustes deben justificarse con suficientes pruebas documentales, como por ejemplo facturas, ofertas, listas de precios, etc.

Véase un ejemplo a continuación¹³:

¹² Las reglas Incoterms o Reglas internacionales para la interpretación de los términos comerciales son una serie de términos predefinidos publicados por la Cámara de Comercio Internacional (CCI). Su uso está generalizado en las transacciones comerciales internacionales o en los procesos de contratación pública. La finalidad principal de las reglas Incoterms, una serie de términos comerciales compuestos por tres letras relativos a prácticas contractuales de venta habituales, es comunicar claramente las tareas, los costes y los riesgos asociados al transporte y entrega de mercancías. Entre otras fuentes, puede obtener más información en la página web de la Cámara de Comercio Internacional (<http://www.iccwbo.org>) y en las páginas web de las autoridades aduaneras competentes de su país.

¹³ Si el análisis se basa en una serie de tipos de productos representativos porque el producto no es homogéneo, se obtendrán distintos valores normales que se compararán individualmente con los precios de exportación correspondientes.

Figura 1. Valor normal = Precio de venta nacional

Ejemplo:

Los denunciantes obtuvieron pruebas de un precio al por menor del producto en el mercado nacional del país exportador (139,15 unidades de la divisa del país exportador). A partir de este precio al por menor, se obtiene una estimación del precio franco fábrica neto restando los componentes pertinentes, que podrían ser los siguientes: IVA (10 %), margen del minorista (10 %), y margen del mayorista y transporte y seguro (15 %).

Producto afectado, tipo

Precio al por menor	Divisa del país exportador
139,15	
menos el impuesto sobre el valor añadido = 10 % (Cálculo: 139,15/1,10)	
⇒Precio de venta neto	126,5
menos el margen del minorista = 10 % (Cálculo: 126,5/1,10)	
⇒Precio mayorista	115
menos margen del mayorista y transporte y seguro = 15 % (Cálculo: 115/1,15)	
⇒Precio franco fábrica	100
<i>Tipo de cambio: 2 unidades de la divisa del país exportador = 1 EUR</i>	
Valor normal	<u>50 EUR</u>

Precio minorista obtenido de _____ recogido en el anexo ____.

Los márgenes y los costes de transporte y seguro se obtuvieron del sondeo de mercado de _____ (o se estimaron sobre la base de ...). Véase en el anexo ____ una copia de las páginas pertinentes.

El tipo de cambio es _____. Véase el anexo ____ para más detalles.

63. Si los precios en el mercado nacional del exportador no están disponibles o no son fiables (a saber, las ventas se basan en transacciones entre partes vinculadas o con pérdidas o son insignificantes)¹⁴, puede utilizarse el valor normal calculado del producto basado en los costes de producción en el país de origen más los gastos de venta, generales y administrativos y el beneficio.

La denuncia debe indicar la estructura de costes y explicar cómo se han calculado los costes: materiales (indicación de las principales materias primas empleadas), mano de obra directa; gastos indirectos, gastos de venta, generales y administrativos, sin contar los costes de transporte; y un margen de beneficio razonable en el país de origen, tal como se muestra en la figura 2.

64. Indique claramente asimismo las fuentes de cada uno de los elementos e incluya todos los elementos de prueba pertinentes en los anexos (véase el anexo 2), señalando claramente la respectiva fecha. En la figura 2 se muestra un ejemplo al respecto¹⁵:

¹⁴ Se considera que las ventas en el mercado nacional son insignificantes si no alcanzan el 5 % de las exportaciones del país a la UE.

¹⁵ Véase la nota al pie 11.

Figura 2. Valor normal calculado

Valor normal calculado en el país exportador			
<i>Producto afectado, tipo</i>			
Costes de fabricación			
Materias primas	EUR/t		395
- materia prima A (300 EUR/t)			
- materia prima B (25 EUR/t)			
- materia prima C (70 EUR/t)			
Mano de obra	EUR/t		50
- Cualificada (30 EUR/t)			
- No cualificada (20 EUR/t)			
Energía 200 Kwh, 0,05 EUR/Kwh	EUR/t		10
Otros costes de fabricación	EUR/t		45
<i>(Si es posible, especifique: alquiler, arrendamiento, depreciación, mantenimiento y reparación, etc.)</i>			
Subtotal de costes de fabricación	EUR/t		500
Gastos de venta, generales y administrativos	EUR/t		100
<i>(Si es posible, especifique: financiación, seguro, embalaje, administración, venta, publicidad, investigación y desarrollo, patentes/cánones, asistencia técnica, garantías, etc.)</i>			
COSTE TOTAL	EUR/t		600
Beneficio normal	5 %	EUR/t	
30			
VALOR NORMAL franco fábrica	EUR/t		630
Las cantidades importadas, así como los costes de las materias primas y la energía, se han extraído del informe internacional sobre la industria de ___ que figura en el anexo ___.			
Los costes de mano de obra se basan en las estadísticas de la Organización Internacional del Trabajo (véase el anexo ___).			
Otros costes de fabricación y los costes de venta, generales y administrativos se han obtenido a través del sondeo de mercado de ___ o se trata de una estimación basada en _____. Véase en el anexo ___ una copia de las páginas pertinentes.			
El beneficio normal es el importe mínimo necesario para poder reinvertir en la industria. Véase el anexo ___ para más detalles.			
Tipo de cambio aplicado: ___ (media para el año ___). Véase el anexo ___ para más detalles.			

65. En caso de que no se disponga de precios fiables del mercado nacional del exportador y no sea posible calcular el coste de producción del productor exportador, póngase en contacto con los servicios de la Comisión.

Países sujetos a distorsiones significativas

Si los precios y los costes del producto afectado en el país exportador no son fiables debido a la existencia de distorsiones significativas, la denuncia debe incluir pruebas de dichas distorsiones respecto del producto afectado.

66. Puede considerarse que una distorsión es significativa cuando los precios o costes notificados,

incluidos los costes de las materias primas y la energía, no son fruto de las fuerzas del mercado libre por verse afectados por una intervención estatal sustancial. Pueden utilizarse las siguientes fuentes para determinar la existencia de distorsiones significativas:

1) El informe o informes de la Comisión sobre distorsiones significativas. La Comisión puede elaborar o actualizar un informe o informes sobre la existencia de distorsiones significativas en un determinado país o sector. En caso de este informe exista y se estime pertinente para el caso, puede incluirse una mención a dicho informe en la denuncia y constituirá uno de los elementos de prueba de la denuncia (añadiendo el enlace al sitio web cuando se publique).

2) También es posible alegar otras distorsiones en la denuncia si no existe un informe o para complementar el informe. Las pruebas pueden basarse en **conocimiento del mercado o informes de acceso público**. Toda alegación respecto de insumos distorsionados debe ser estructural y sustentarse en pruebas.

Una vez determinada la existencia de distorsiones significativas en lo relativo al producto afectado, el valor normal debe calcularse sobre la base de costes de producción y venta que reflejen unos precios o valores de referencia no distorsionados, incluida una cantidad razonable de gastos administrativos, de venta y generales y en concepto de beneficios.

67. Para calcular el valor normal deben seguirse los siguientes cuatro pasos:

I. Utilizar datos referentes a un producto, industria y proceso de producción representativos

Cuando el producto sea elaborado por un gran número de productores de la UE, deben utilizarse los datos de un productor de la UE representativo o de unos pocos productores representativos. En caso de que el producto no sea homogéneo, podría ser necesario elegir uno o varios tipos de productos representativos. Esto puede hacerse, por ejemplo, mostrando que las importaciones a la UE de los tipos representativos elegidos comprenden un volumen considerable de las importaciones totales a la UE desde el país exportador. Lo ideal es que el proceso de producción sea similar o guarde un gran parecido con el proceso de producción en el país exportador. Si no es el caso, debe utilizarse un proceso de producción representativo en la Unión.

II. Sobre la base de los datos de los productores de la UE, la denuncia debe incluir:

- Un desglose de los **factores de producción** (o nomenclatura de materiales, véanse más detalles en el anexo 8) necesarios para fabricar el producto afectado.
- La **cantidad necesaria** o **el uso** de cada factor de producción y la unidad de medida (kg, m², etc.) que se requieren para fabricar el producto afectado.
- Para cada factor de producción, **el coste unitario de producción**.
- Una descripción de todos los factores de producción, incluida, en su caso, una explicación sobre la calidad, categoría, concentraciones, etc., y, cuando sea posible, el código SA¹⁶.

III. Valores de referencia sin distorsionar

¹⁶ El código del Sistema Armonizado («código SA») es un sistema normalizado de ámbito internacional de denominaciones y números para clasificar los productos comerciados. Consta de seis dígitos y es utilizado por más de doscientos países pertenecientes a la Organización Mundial de Aduanas. Con frecuencia los países utilizan códigos más detallados, pero estos no están armonizados internacionalmente.

Para sustituir los costes que estén distorsionados (véase el punto IV), los valores de referencia sin distorsionar deben obtenerse de un país representativo adecuado o, si se considera oportuno, de precios, costes o valores de referencia internacionales sin distorsionar.

Selección del país representativo adecuado

Se recomienda comenzar el proceso de selección elaborando una lista con todos los posibles países representativos. Seleccione el país que **más se ajuste a todos los criterios** establecidos a continuación:

- El país debe presentar una **producción significativa** del producto afectado. El producto debe elaborarse y venderse en el mercado nacional en cantidades representativas en comparación con el volumen de exportación procedente del país que supuestamente está ejerciendo dumping sobre el mercado de la UE (normalmente se utiliza un nivel de referencia del 5 %). Un número elevado de productores o la presencia de importaciones significativas de terceros países muestran la existencia de competencia. La producción debe compararse con la del país exportador. Esto implica que en la denuncia debe examinarse el acceso a materias primas y componentes además de su naturaleza, así como la tecnología de producción, el tipo de proceso, los patrones de especialización, etc. Cuando esté justificado, realice los ajustes oportunos para tener en cuenta cualquier diferencia sustancial en tales factores. De igual forma, los productos originarios del país exportador y los elaborados en el país representativo deben ser idénticos o similares por lo que respecta a sus características físicas, técnicas y químicas y sus aplicaciones. Pueden realizarse los ajustes oportunos para compensar cualquier diferencia.
- El país debe tener un **nivel de desarrollo económico similar** al del país exportador, lo que implica pertenecer a la misma categoría de renta y contar con una población significativa¹⁷.
- Los datos de costes deben estar «**fácilmente disponibles**»¹⁸ (véase asimismo el anexo 8). Los países que no compartan el nivel de desarrollo económico del país exportador, pero, con todo, se encuentren en un nivel de desarrollo comparable solo deben seleccionarse en la medida en que las consideraciones sobre la disponibilidad de datos pesen más que la diferencia en el nivel de desarrollo económico.
- El país representativo **no debe estar sujeto a distorsiones** (véase asimismo el anexo 8).
- Cuando haya más de un país con estas características, el país representativo más adecuado será el país con un **nivel adecuado de protección social y medioambiental**. Este «nivel adecuado de protección» se basará en los convenios fundamentales de las Naciones Unidas / OIT en materia de derechos laborales y los convenios en el ámbito del medio ambiente. En el anexo VIII del Reglamento SGP (Sistema de Preferencias Generalizadas) figura una lista indicativa¹⁹.

¹⁷ Véase por ejemplo la clasificación de las rentas del Banco Mundial: <https://datahelpdesk.worldbank.org/knowledgebase/articles/906519-world-bank-country-and-lending-groups>.

¹⁸ «Fácilmente disponibles» no implica necesariamente «gratuitamente», pero han de ser de acceso público. Con todo, es preferible la información disponible gratuitamente cuando sea posible.

¹⁹ Reglamento (UE) n.º 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas (DO L 303 de 31.10.2012, p. 1).

Precios, costes o valores de referencia internacionales

Otra opción es utilizar precios, costes o valores de referencia internacionales para sustituir los costes distorsionados. Esto es posible, por ejemplo, cuando no se dispone fácilmente de costes no distorsionados en el país representativo, o cuando se estima que una cotización internacional aporta una indicación mejor del nivel de costes no distorsionados. Con respecto a este último caso, puede pensarse, por ejemplo, que la cotización de la Bolsa de Metales de Londres para los metales no ferrosos, ferrosos y preciosos constituye un nivel de referencia mejor que los datos estadísticos sobre importaciones en un país dado.

IV. Sustitución de costes:

- 1) Cuando sea posible, los costes del productor de la Unión que se tomaron como punto de partida (véase el punto II) deben ajustarse para reflejar los costes en el país exportador objeto de distorsiones.
- 2) A continuación, los costes distorsionados deben sustituirse por los niveles de referencia sin distorsionar (véase el punto III) para calcular el valor normal.

Véase un ejemplo a continuación:

Figura 3. Valor normal calculado en caso de distorsiones significativas

<i>Producto afectado, tipo</i>			
Costes de fabricación			
Materias primas	EUR/t		395
- materia prima A (300 EUR/t)			
- materia prima B (25 EUR/t)			
- materia prima C (70 EUR/t)			
Mano de obra	EUR/t		50
- Cualificada (30 EUR/t)			
- No cualificada (20 EUR/t)			
Energía 200 Kwh, 0,05 EUR/Kwh	EUR/t		10
Otros costes de fabricación	EUR/t		45
<i>(Si es posible, especifique: alquiler, arrendamiento, depreciación, mantenimiento y reparación, etc.)</i>			
Subtotal de costes de fabricación	EUR/t		500
Gastos de venta, generales y administrativos	EUR/t		100
<i>(Si es posible, especifique: financiación, seguro, embalaje, administración, venta, publicidad, investigación y desarrollo, patentes/cánones, asistencia técnica, garantías, etc.)</i>			
COSTE TOTAL	EUR/t		600
Beneficio normal	5 %	EUR/t	
30			
VALOR NORMAL franco fábrica	EUR/t		630
<p>La materia prima A se basa en el precio medio de importación al país representativo adecuado de todas las importaciones de todos los orígenes salvo las del país exportador, ya que están distorsionadas (las importaciones del país exportador suponen el XX % de todas las importaciones al país representativo adecuado). Estadísticas obtenidas de __ tal como figura en el anexo __.</p> <p>Costes de la energía extraídos del instituto de estadística nacional tal como figura en el anexo __. Es aproximadamente el mismo que el obtenido de los tres productores que cooperaron en el país representativo (véase en el anexo __ información sobre sus costes y beneficios).</p> <p>El resto de costes se basan en la media de los costes y beneficios de tres productores del país representativo que hayan cooperado (véase en el anexo __ información sobre sus costes).</p> <p>Los costes de venta, generales y administrativos, así como el beneficio, se han extraído de las cuentas públicas de empresas en el país representativo que fabrican el producto afectado o que producen en el mismo segmento/sector. Véase en el anexo __ el informe.</p> <p>Tipo de cambio aplicado: ____ (media para el año ____). Véase el anexo __ para más detalles.</p>			

D. Precio de exportación

Precio de exportación cobrado por el exportador al primer cliente independiente en la UE

68. El precio de exportación es el precio franco fábrica de las mercancías destinadas a la exportación pagado o por pagar por el primer cliente independiente en la UE. En la mayoría de los casos, el precio de exportación se basará en el precio cobrado por el exportador al importador no vinculado en la UE.
69. Los elementos de prueba del precio de exportación pueden ser en forma de facturas, ofertas de precio, listas de precios, informes del personal de ventas, o extraídos de estadísticas oficiales de las importaciones del país afectado. El precio debe ajustarse para que refleje el precio franco fábrica. La denuncia debe incluir pruebas para el mismo período que el empleado para el valor normal (véase el apartado 55).

Precio de exportación calculado

70. En algunos casos, será necesario calcular el precio de exportación a partir del precio al que los productos importados se revenden por primera vez a un comprador independiente. En concreto, esta situación se dará cuando:
- los denunciantes no consigan averiguar los precios de exportación; o
 - los denunciantes tengan razones para creer que el exportador y el importador están vinculados (por ejemplo, a través de una relación matriz/filial) o que existe un acuerdo compensatorio entre ellos, o que por otros motivos el precio de exportación no sea fiable. Deben explicarse las razones.
71. Para recalcular el precio de exportación franco fábrica, los denunciantes deben aportar el precio de reventa cobrado por el producto importado en el primer punto de reventa a un comprador independiente en la UE. Por ejemplo, en el caso de un precio de un importador vinculado al exportador:
- costes de venta, generales y administrativos del importador;
 - beneficio habitual de un importador no vinculado;
 - transporte, seguro, manipulación, carga y costes accesorios; y
 - derechos de aduana.
72. Todos los ajustes deben sustentarse en pruebas documentales suficientes. En la figura 4 se muestra un ejemplo al respecto²⁰:

²⁰ Si la denuncia contiene una serie de tipos de productos representativos porque el producto afectado no es homogéneo, se obtendrán distintos valores normales que se compararán individualmente con los precios de exportación.

Figura 4. Precio de exportación calculado

El denunciante ha obtenido pruebas de un precio pagado por un minorista a un mayorista/importador vinculado a un exportador (134,5 EUR). A partir de este precio, se debe obtener una estimación del precio franco fábrica neto restando los componentes pertinentes, que podrían ser los siguientes: IVA (10 %), costes de venta, generales y administrativos y margen de beneficio del mayorista (10 %), transporte y seguro en la UE (2 %), derecho de aduanas (5 %), transporte y seguro desde la frontera de la UE a la fábrica del exportador (4 %)

<i>Producto afectado, marca, tipo</i>	<u>EUR</u>
Precio mayorista bruto	134,5
menos el impuesto sobre el valor añadido = 10 % (Cálculo: 134,5/1,10) ⇒ Precio mayorista neto	122,3
menos costes de venta, generales y administrativos del mayorista (5 %) y beneficio del importador no vinculado (5 %) = 10 %; y transporte y seguro en la UE = 2 %. (Cálculo: 122,3/1,12) ⇒ Precio para el mayorista, despachado de aduana	109,2
menos el derecho de aduanas = 5 %. (Cálculo: 109,2/1,05) Precio de exportación ⇒ CIF ²¹	104
menos seguro, flete hasta la fábrica = 4 %. (Cálculo: /1,04) ⇒ Precio de exportación franco fábrica	100
Precio minorista obtenido a partir de la media de las facturas (o de un catálogo, lista de precios, sondeo de mercado, etc.)	
Incluido en el anexo ___ o precio de importación a partir de cifras de Eurostat ²² (véase el anexo ___).	
Todos los márgenes, así como el seguro y el flete, se han obtenido del sondeo de mercado de _____ o se estimaron sobre la base de _____. Véase en el anexo ___ una copia de las páginas pertinentes.	

E. Comparación de precios

73. Para conseguir una comparación de precios adecuada, el precio de exportación y el valor normal deben ser comparables por lo que respecta a las características físicas y químicas básicas del producto y a las condiciones de venta. La comparación debe realizarse en el mismo punto de la cadena comercial (por ejemplo, venta mayorista o venta minorista), a nivel de precio franco fábrica y, en la medida de lo posible, en el mismo momento.
74. Cuando el precio de exportación y el valor normal no se puedan comparar directamente, los denunciantes deben ajustar las posibles diferencias según su leal saber y entender.

Para todos los ajustes realizados, deben indicarse:

- 1) detalles de las diferencias que justifican el ajuste,
- 2) una estimación de los ajustes que se han de realizar para compensar las diferencias, y
- 3) pruebas que corroboren estas diferencias.

²¹ CIF (coste, seguro y flete) es un término comercial que obliga al vendedor a contratar y pagar los costes y el flete necesarios para llevar las mercancías al puerto de destino convenido. Véase asimismo la nota a pie de página 10.

²² Las estadísticas de importaciones de Eurostat están a disposición del público en internet. Véase la sección 6, «ENLACES ÚTILES».

75. En consecuencia, es posible que el valor normal (no los precios de exportación) deba ajustarse si el producto utilizado para determinar el valor normal no es idéntico al producto importado debido a diferencias entre sus características físicas o químicas básicas. En este caso, explique claramente en qué se diferencian los dos productos y cómo afectan esas diferencias al valor de mercado o el coste de producción más el beneficio.
76. También podría ser necesario ajustar el valor normal (no los precios de exportación) si la comparabilidad de precios entre el producto vendido en el mercado nacional del exportador y el exportado a la UE se ve afectada por la diferencia de fases comerciales²³ o gravámenes a la importación e impuestos indirectos.
77. Por otro lado, tanto el valor normal como los precios de exportación deben ajustarse para tener en cuenta diferencias respecto a los siguientes aspectos:
- descuentos,
 - reducciones y cantidades vendidas,
 - transporte, seguros, manipulación, etc.,
 - embalaje,
 - crédito,
 - costes postventa,
 - comisiones,
 - cambio de divisas, así como
 - otros factores que afectan al precio y la comparabilidad de precios.

F. Margen de dumping

78. El margen de dumping normalmente se calcula como sigue:
- 1) Comparación de precios: calcule la diferencia entre el valor normal (franco fábrica neto) y los precios de exportación (franco fábrica neto) después de ajustar cualquier diferencia que afecte a la comparabilidad de precios.
 - 2) Exprese esta diferencia en forma de porcentaje del precio de exportación CIF.

En la figura 5 se muestra un ejemplo al respecto:

<i>Figura 5. Cálculo del margen de dumping (todas las cifras en EUR)</i>			
a. Valor normal franco fábrica			100
b. Precio de exportación franco fábrica			<u>(80)</u>
c. Margen de dumping	$a-b$	20	
d. Valor CIF		90	
e. Margen de dumping en % del valor CIF	$\frac{c}{d} * 100$	$\frac{20}{90} = 22\%$	

79. Si se han elegido distintos tipos de productos, el resultado serán distintos márgenes de dumping. Se puede calcular la media de estos márgenes para obtener un margen de dumping para todo el producto afectado, pero en la denuncia se deben incluir todos los cálculos.
80. Si la denuncia se refiere a más de un país, el margen de dumping deberá calcularse de forma individual para cada país.

²³ Esto se refiere a la diferencia entre la venta minorista y a través de distribuidores.

G. Nivel de las medidas en casos de distorsiones del mercado de materias primas en el país exportador

81. Las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la UE contemplan que el nivel de un derecho antidumping nunca puede ser superior al margen de dumping, pero puede ser inferior si con un derecho inferior a este basta para subsanar el perjuicio causado por las importaciones objeto de dumping. Esta es la denominada «regla del derecho inferior». Así, la regla del derecho inferior se aplica si el margen de perjuicio (véase el apartado 142) es inferior al margen de dumping (véase el apartado 78).
82. Al valorar si un derecho inferior al margen de dumping sería suficiente para eliminar el perjuicio, la Comisión tendrá en cuenta si hay distorsiones del mercado de materias primas respecto del producto de que se trate.
83. En caso de que los denunciantes crean que existen tales distorsiones y deseen que la Comisión las investigue, recomendamos incluir en la denuncia pruebas suficientes de que existen estas distorsiones (véase más adelante la relación de distorsiones que la Comisión puede investigar) y de que el precio de esa materia prima en el país exportador es significativamente inferior en comparación con los precios en mercados internacionales representativos. Esto permitirá a la Comisión investigar estas distorsiones y, si está justificado, imponer un derecho al nivel del margen de dumping. La Comisión también examinará, por iniciativa propia, si existen tales distorsiones, en la medida en que disponga de pruebas.

Si la Comisión carece de pruebas suficientes de dichas distorsiones antes de iniciar un caso, ya sea sobre la base de la denuncia o de las pruebas recopiladas por la Comisión por iniciativa propia, el anuncio de inicio y, por consiguiente, el alcance de la investigación no incluirán el examen de tales distorsiones. Si las distorsiones no se han comprobado mediante una investigación, el margen de perjuicio no puede fijarse en el nivel del margen de dumping como resultado de distorsiones del mercado de materias primas. Este aspecto podría tener un fuerte impacto en el nivel de los derechos.

Ejemplo

Una investigación antidumping establece, para un productor dado en el país exportador, un margen de dumping del 50 % y un margen de perjuicio del 15 %. **Normalmente** el tipo de **derecho** antidumping se fijaría en el **15 %**, **pero si la investigación establece la existencia de distorsiones del mercado de materias primas**, la Comisión, siempre que sea en interés de la Unión, podría fijar el tipo de **derecho** antidumping para ese productor en el **50 %** (el nivel del margen de dumping).

84. Solo se considerarán las materias primas que representen al menos el 17 % del coste de producción del producto afectado. Por consiguiente, el desglose de los costes en la denuncia debe mostrar que es probable que la materia prima distorsionada alcance el umbral del 17 %.
85. Normalmente los datos de producción de los denunciantes se aproximarán razonablemente a los de los productores en el país exportador, aunque puede que no sean un reflejo exacto de ellos. Esto implica que, por ejemplo, si existen pruebas de un régimen de doble precio respecto de la electricidad en el país exportador, pero la electricidad solo representa el 15 % del coste de producción, aun así la Comisión podría investigar pruebas en relación con esta distorsión. Por el contrario, si existen pruebas de cupos de exportación en una materia prima pero esta solo representa el 3 % de los costes de producción, es posible añadir esta prueba, pero es improbable que alcance el umbral del 17 % en el país exportador. En caso de que los denunciantes tengan constancia de diferencias en los métodos de producción con los productores en el país exportador (por ejemplo, a causa de integración vertical), deben incluirlo en la denuncia.
86. Las distorsiones que la Comisión puede investigar son:

- regímenes de doble precio,
 - impuestos a la exportación,
 - tasas suplementarias de exportación,
 - cupos de exportación,
 - prohibiciones a la exportación,
 - impuestos a los productos destinados a la exportación,
 - requisitos de licencia,
 - precios mínimos de exportación,
 - reducción o eliminación de las devoluciones del impuesto sobre el valor añadido (IVA),
 - restricciones a los exportadores en los puntos de despacho de aduanas,
 - listas de exportadores autorizados,
 - obligación de venta en el mercado interno,
 - derechos de explotación minera para uso propio.
87. Las pruebas que han de aportarse deben ser suficientes. No se considerarán las alegaciones sin pruebas que las sustenten. Por ejemplo, si los denunciantes sostienen que existen distorsiones en el mercado de materias primas en el país exportador a causa de un cupo de exportación, la denuncia debe incluir el acto jurídico concreto que establezca dicho cupo, indicando claramente que se encuentra en vigor.
88. Véanse a continuación algunas fuentes que podrían ofrecer información útil en relación con posibles distorsiones del mercado de materias primas. La mayoría de estas fuentes utiliza la clasificación del Sistema Armonizado para definir las materias primas, por lo que se recomienda facilitar los códigos del Sistema Armonizado para las materias primas utilizadas:
- La lista de distorsiones que la Comisión puede investigar es similar a la lista publicada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y utilizada en su Inventario de restricciones a la exportación de materias primas industriales: http://qdd.oecd.org/subject.aspx?Subject=ExportRestrictions_IndustrialRawMaterials.
 - Exámenes de las Políticas Comerciales de la OMC publicados por la OMC: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tpr_s/tpr_s.htm.
 - Informes específicos por país.
 - Analistas profesionales de la industria, como IHS Market, Metal Bulletin y Bloomberg.
 - El sitio web «Doing Business» del Grupo del Banco Mundial: <http://www.doingbusiness.org/es/data>. Seleccione el país en el epígrafe «Panorama de Economía» y a continuación «Comercio transfronterizo».
 - Base de datos del FMI: <http://www.imf.org/external/np/res/commod/index.aspx>.
 - Otras fuentes sobre los precios de los suministros básicos, como la Agencia Internacional de la Energía y las autoridades nacionales de obras hidráulicas.

Análisis adicional del interés de la Unión en caso de distorsiones del mercado de materias primas

89. La finalidad de este análisis es determinar si la aplicación de una medida al nivel del margen de dumping redundaría en el interés de la Unión. Para llevar a cabo este análisis, la Comisión solicitará activamente información a las partes interesadas, incluidos los denunciantes. La Comisión debe valorar elementos como la capacidad excedentaria del país exportador, la competencia por las materias primas y el efecto en las cadenas de suministro para las empresas de la Unión, así como cualquier otro elemento pertinente.
90. Con el fin de que la Comisión pueda recabar información suficiente para determinar si redundaría en el interés de la Unión aplicar una medida al nivel del margen de dumping en caso de distorsiones del mercado de materias primas, se invita a los denunciantes a incluir en la denuncia toda la información pertinente (junto con las respectivas pruebas) respondiendo a preguntas

como las siguientes:

- a) ¿Existe una capacidad excedentaria significativa para el producto afectado o las materias primas en cuestión en el país exportador? Siempre que sea posible, proporcione una estimación de la capacidad de producción, la producción anual y el consumo nacional del producto afectado en el país exportador. Indique la fuente de la información.
- b) ¿Cuáles son las condiciones globales de competencia para las principales materias primas del producto afectado? ¿Se enfrenta nuestra industria a problemas de acceso o costes respecto de estas materias primas? ¿Los productores de la UE dependen en gran medida de las importaciones de materias primas de importancia estratégica? ¿Puede ser esta dependencia crítica en vista de su valor económico y altos riesgos de suministro? ¿Sería posible sustituir las principales materias primas por otras?
- c) ¿Cuál sería el efecto de aplicar la medida al nivel del margen de dumping en el mercado descendente y en la cadena de suministro en su conjunto?

Esta relación de preguntas no es exhaustiva. En función del producto y el mercado podría ser pertinente incluir información adicional.

3) PERJUICIO

A. Principios

91. Para poder determinar si existen pruebas suficientes para el inicio de un procedimiento antidumping, la Comisión debe disponer de determinados datos relativos a los supuestos efectos perjudiciales de las importaciones objeto de dumping.
92. Dichos datos se refieren:
 - 1) al volumen y el valor de los productos objeto de dumping y su nivel de precios, y
 - 2) a su impacto en la industria de la UE.
93. Los principales factores para analizar el perjuicio, que se explicarán en detalle a continuación, son los siguientes:
 - Consumo en la UE
 - Volumen y cuota de mercado de las importaciones objeto de dumping
 - Precio unitario de las importaciones objeto de dumping (por ejemplo, precio por tonelada)
 - Subcotización de precios sufrida por los denunciantes
 - Producción²⁴, capacidad y utilización de la capacidad productiva de la industria de la Unión y de los denunciantes
 - Ventas en la UE en volumen y cuota de mercado de la industria de la UE y de los denunciantes
 - Ventas en la UE a nivel de precio franco fábrica²⁵ y volumen de exportaciones de los denunciantes
 - Precio de venta unitario en la UE de los denunciantes a nivel de precio franco fábrica
 - Coste de los bienes vendidos en la UE por los denunciantes
 - Rentabilidad de los denunciantes en la UE
 - Empleo de la industria de la UE y de los denunciantes
 - Inversión de los denunciantes
 - Existencias iniciales y finales de los denunciantes para cada período
94. No es necesario que todos los elementos relativos a la industria de la UE muestren una tendencia negativa real. Por ejemplo, a pesar del aumento de las ventas en términos absolutos, una industria puede estimar que ha perdido un volumen de negocios considerable como consecuencia de la caída de precios en el mercado provocada por la presión de precios a la baja propiciada por las importaciones objeto de dumping.
95. La denuncia también puede incluir información relativa a indicadores distintos de los enumerados en el apartado 83 que puedan señalar un perjuicio.
96. Por otro lado, la amenaza de perjuicio o el impedimento para crear una industria de la UE podrían tenerse en cuenta a la hora de describir la situación de la industria de la UE (véase a

²⁴ Incluida la producción transferida o vendida internamente dentro de una empresa o a una empresa vinculada para su tratamiento ulterior (consumo cautivo o ventas cautivas).

²⁵ Con exclusión del consumo cautivo o las ventas cautivas (productos transferidos o vendidos internamente dentro de una empresa o a una empresa vinculada para su tratamiento ulterior). Los productos destinados a consumo cautivo o ventas cautivas deben identificarse por separado.

continuación).

97. El anexo 5 incluye un cuadro de ejemplo que puede utilizar para recopilar datos de empresa individuales y otro para resumir los datos sobre el perjuicio descrito en esta sección.
98. A la hora de facilitar los datos y las cifras pertinentes, tenga en cuenta los siguientes aspectos:

Zona geográfica

99. Todos los indicadores anteriores se refieren a la totalidad de la UE.

Producto

100. La valoración del perjuicio debe basarse exclusivamente en el producto en cuestión, por lo que todos los datos y cifras que aporte deben referirse únicamente a este producto. Solo en los casos en que resulte imposible facilitar datos que se limiten al producto en cuestión es posible facilitar datos para un grupo más amplio de productos que abarque el producto en cuestión. Por ejemplo, este podría ser el caso de las estadísticas de importaciones en que una partida arancelaria incluye otros productos además del producto en cuestión (véase el apartado siguiente). Ante esta situación, debe estimarse el volumen de las importaciones del producto afectado. Explique y justifique las extrapolaciones o los ajustes realizados en las cifras del volumen.

Partidas arancelarias

101. En ocasiones, las partidas arancelarias o los códigos NC no permiten aislar el producto en cuestión porque está mezclado con otros productos que no son objeto de la denuncia (los denominados «códigos ex», véase la nota al pie 7). En estas circunstancias, deben estimarse los volúmenes de importación del producto afectado a partir de datos del mercado u otras fuentes. Las estadísticas del país exportador también podrían ser de utilidad²⁶.

Información sobre los tipos de productos

102. En caso de que el producto en cuestión consista en numerosos tipos o variedades distintos, la información para determinados factores de perjuicio podría limitarse a determinados tipos representativos (véase asimismo el apartado 57) si:
 - no es posible facilitar algunos indicadores de perjuicio globalmente para todos los tipos;
 - o
 - la evolución de las cifras globales (como por ejemplo coste de producción, precio de venta o rentabilidad) no se considera significativa.

Documente la base en que se sustenta la elección de los tipos concretos.

²⁶ La mayoría de los países del mundo utilizan la nomenclatura del Sistema Armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) a efectos estadísticos y de clasificación arancelaria. El SA se extiende hasta los códigos de seis dígitos, y los miembros de la OMA pueden establecer subdivisiones adicionales (como los códigos NC de ocho dígitos de la UE). Esto quiere decir que hasta los seis dígitos la nomenclatura arancelaria de los miembros de la OMA, incluida la UE, es la misma. Con todo, si utiliza estadísticas del país exportador debe usar su nomenclatura arancelaria, considerando las subdivisiones adicionales más allá del nivel de los seis dígitos.

Puede encontrar los sitios web de las oficinas de estadística de los miembros de la OMC en https://www.wto.org/spanish/res_s/statistics/natl_s.pdf.

Período considerado

103. Para los cálculos de la subcotización y subvalorización de los precios, lo ideal es que el período abarque doce meses y finalice a más tardar seis meses antes de la fecha de presentación de la denuncia (el mismo período que el utilizado para el cálculo del dumping; véase el apartado 55).
104. Para los factores de perjuicio sobre los cuales se extraen tendencias (como por ejemplo importaciones de la UE y ventas en la UE de productores de la UE en términos de evolución de volumen y precios), el período debe abarcar cuatro años e, idealmente, el último debe coincidir con el período utilizado para los cálculos del dumping y de la subcotización.

B. Factores de perjuicio

Observaciones preliminares

105. Los denominados «macroindicadores» deben facilitarse para toda la industria de la UE (es decir, tanto para los denunciados como para otros productores conocidos). Los macroindicadores son:
- producción,
 - capacidad,
 - volumen de ventas,
 - cuota de mercado y
 - empleo.

Cuando se desconozcan las cifras precisas de los productores de la UE ajenos a la denuncia, debe incluirse en esta una estimación basada en una metodología razonable y explícita.

106. Los denominados microindicadores, como volumen de ventas, precios de venta, coste de producción, rentabilidad y los cálculos de la subcotización, solo atañen a los denunciados.
107. La denuncia debe incluir cifras para cada empresa, así como los valores totales.
108. La denuncia debe incluir una explicación de cada indicador de perjuicio. Véanse más detalles a continuación.

Consumo en la UE (véase asimismo el cuadro A del anexo 6, sección I)

109. Debe compararse la evolución del volumen de las ventas en la UE con el consumo en la UE. Las cifras de consumo pueden basarse en sondeos de mercado, datos estadísticos, etc., pero también se pueden calcular usando uno de los dos métodos siguientes:

Método I

	Año	1	2	3	4
a)	Producción total en la UE de todos los productores de la UE (denunciados y otros)				
b)	Importaciones totales de terceros países*				
c)	Exportaciones totales (ventas a terceros países) *				
d)	Consumo aparente en la UE (a+b-c)				
e)	Variación total de existencias en la UE				
f)	Consumo real en la UE (d-e)				

* Posible fuente: estadísticas de importaciones-exportaciones de la UE (Eurostat); especifíquese la unidad de medida (toneladas, kg, etc.)

- **La producción total en la UE de todos los productores de la UE** es la producción de los denunciados más la producción de otros productores en la UE (incluidos los productores de la UE que están vinculados o que la importan ellos mismos). Es posible que una parte tenga

que ser estimada. Si una parte de la producción está destinada a consumo cautivo o venta cautiva²⁷, especifique la cantidad.

- Las **importaciones totales de terceros países** son la suma de todas las importaciones del producto a la UE, incluidas las supuestas importaciones objeto de dumping. La cifra está disponible a través de las estadísticas de Eurostat²⁸. Si el código NC no aísla el producto afectado, deben calcularse dichas cifras.
- Las **exportaciones totales (a terceros países)** son la cantidad de exportaciones del producto a terceros países, disponibles en Eurostat en el epígrafe «extra-EU». Si el código NC no aísla el producto afectado, deben calcularse dichas cifras.
- La **variación total de existencias en la UE** es la diferencia entre las existencias iniciales y finales acumuladas por todos los productores de la UE (denunciantes y no denunciantes) En función del producto y el número de no denunciantes, podrían ser necesarias estimaciones.

Método II

	Año	1	2	3	4
a)	Volumen total de ventas en la UE de la producción de la UE de todos los productores de la Unión (denunciantes y otros)				
b)	Importaciones totales de terceros países*				
c)	Consumo real de la UE (a+b)				

* Posible fuente: estadísticas de importaciones-exportaciones de la UE (Eurostat)

- **El volumen de ventas total en la UE de la producción de la UE de todos los productores de la Unión** es la suma de las ventas de los denunciantes más las ventas de los demás productores en la UE (incluidos los productores de la UE que están vinculados o que importan ellos mismos). En función de la cooperación de los productores de la UE, podrían ser necesarias estimaciones. Si una parte de la producción está destinada a consumo cautivo o venta cautiva, especifique el volumen.
- Las **importaciones totales de terceros países** son la suma de todas las importaciones del producto a la UE, incluidas las importaciones objeto de dumping. Esta cifra está disponible a través de las estadísticas de Eurostat. Si el código NC no aísla el producto afectado, deben calcularse dichas cifras.

Volumen y cuota de mercado de las supuestas importaciones objeto de dumping (véase el cuadro B del anexo 6, sección I)

110. Este volumen atañe exclusivamente al producto objeto de dumping originario del país o países afectados por la denuncia, expresado en la misma unidad que el consumo (toneladas, piezas, m2, etc.).
111. La cuota de mercado se calcula como porcentaje del consumo en la UE y para cada país afectado individualmente:

²⁷ Véase la definición de consumo cautivo y venta cautiva en la nota al pie 20.

²⁸ Las estadísticas de importaciones de Eurostat están a disposición del público en internet. Véase la sección 6, «ENLACES ÚTILES».

«A»

Volumen de las importaciones objeto de dumping procedentes del país

----- x 100

Consumo en la UE

Precio de las supuestas importaciones objeto de dumping (véase asimismo el cuadro C del anexo 6, sección I)

112. La evolución de los precios de importación podría ser un indicador de la presión ejercida por las importaciones objeto de dumping sobre los precios.
113. En función de la naturaleza de la información disponible, se sugieren tres métodos alternativos para presentar la evolución de precios de las importaciones objeto de dumping. Estas sugerencias no excluyen otros métodos para demostrar las tendencias de precios de los productos importados. Independientemente del método que se utilice, la denuncia debe incluir las correspondientes pruebas.
- 1) Lo habitual es que Eurostat indique el precio CIF medio por unidad. Este precio no incluye los derechos de aduanas.
 - 2) También es posible evaluar la evolución de los precios de venta en el mercado de la UE centrándose en tipos de productos representativos específicos. Este método puede resultar más útil cuando el producto se vende bajo distintos tipos o variedades.
 - 3) Pueden utilizarse otras fuentes, como estudios públicos o privados, sondeos de mercado, informes de ventas o estadísticas sobre exportaciones del país o países afectados para demostrar los precios de las importaciones objeto de dumping. La evolución de los precios de reventa en la UE solo es indicativa de los precios de importación si los costes y beneficios de las reventas no han variado.

Subcotización de precios sufrida por los denunciantes (véase asimismo el cuadro A del anexo 6, sección II)

114. Para determinar si ha habido una subcotización de precios o si los precios de las importaciones objeto de dumping han hecho bajar los precios en la UE o han repercutido en ellos negativamente, es fundamental comparar los precios de venta de las importaciones objeto de dumping con los precios de venta de los denunciantes para un tipo similar de producto en el mercado de la UE y aportar elementos de prueba suficientes.
115. Habitualmente esta comparación solo ha de hacerse para un período de tiempo reciente de doce meses que finalice a más tardar seis meses antes de la fecha de presentación de la denuncia, el mismo período que el utilizado para el cálculo del dumping (véase el apartado 55).
116. En la medida de lo posible, cualquier comparación debe abarcar los mismos tipos de productos o tipos similares y realizarse en la misma fase comercial (p. ej., venta minorista), en el mismo momento (repartida razonablemente a lo largo del período de doce meses) y en el mismo mercado para concluir de forma justa que un producto importado se ha vendido en el mercado de la UE a un precio inferior que el producto vendido por la industria de la UE. Además, la denuncia debe incluir la comparación para cada tipo de producto representativo (es decir, para los mismos tipos de productos que los utilizados para el cálculo del dumping, véase el apartado 57).
117. En caso de que los tipos de productos vendidos por los denunciantes sean distintos de los vendidos en la UE por los productores/exportadores del país afectado pero aun así compitan entre sí, debe explicarse claramente por qué estos tipos de productos compiten y de qué forma, y, si es preciso, realizar los ajustes oportunos. Estos ajustes deben sustentarse en pruebas documentales suficientes.
118. A continuación se sugieren dos formas posibles de presentar las pruebas:
- Si se utilizaron tipos representativos del producto afectado para el cálculo del dumping,

deben utilizarse estos mismos tipos representativos para calcular la subcotización. Las pruebas sobre los precios de exportación son las mismas que corroboran el cálculo del dumping pero con los ajustes para tener en cuenta los costes posteriores a la importación. Las pruebas relativas a los precios de la industria de la UE para las ventas en el mercado de la UE normalmente asumirán la forma de las facturas de los productores de la UE para los clientes de la UE (ajustadas, en su caso, para aproximar el precio al nivel franco fábrica).

o

- La comparación también puede basarse en estadísticas sobre importaciones, utilizando un precio CIF medio ponderado en muelle en la frontera de la Unión y el precio franco fábrica de los denunciantes. Los costes posteriores a la importación deben añadirse a los precios en muelle; es decir, derechos de aduana (si los hubiera), tasas de despacho de aduanas y costes de manipulación. Esta media puede compararse con el precio franco fábrica medio de los denunciantes aportado para el análisis de los indicadores de perjuicio (véanse los apartados 123 a 126). Esta opción podría no ser exacta si el producto afectado está cubierto por un código NC que también abarque otros productos o si hay muchos tipos de productos distintos vendidos a diferentes precios.

119. El margen de subcotización se expresa como porcentaje del precio de venta en la UE de los denunciantes en el mercado de la Unión y normalmente se calcula de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Precio de venta franco fábrica del denunciante} - \text{precio de venta en muelle de las importaciones objeto de dumping}}{\text{Precio de venta franco fábrica del denunciante}} \times 100$$

Producción, capacidad y utilización de la capacidad productiva de los denunciantes y de otros productores conocidos de la UE (véase asimismo el cuadro D del anexo 6, sección II)

120. La producción es el volumen total producido en emplazamientos ubicados físicamente en la UE, expresada en unidades (toneladas, piezas, m2, etc.) en un período dado (habitualmente doce meses). Debe incluir la producción para consumo cautivo o venta cautiva, indicando claramente los volúmenes en cuestión. El consumo cautivo o la venta cautiva se refiere a los casos en que los productos son transferidos o vendidos internamente dentro de una empresa o a una empresa vinculada para su tratamiento ulterior.

$$\text{consumo/venta cautivos} = \text{consumo destinado a la fabricación interna, sin libre competencia con las supuestas importaciones objeto de dumping}$$

121. La capacidad es el volumen que se produce en un período concreto (habitualmente doce meses) en instalaciones de producción ubicadas en la UE utilizando los recursos actuales, expresado en unidades (toneladas, piezas, m2, etc.) Deben tenerse en cuenta los posibles períodos de mantenimiento en los que no hay producción.

122. La utilización de la capacidad productiva se calcula dividiendo la producción por la capacidad y se expresa en términos porcentuales.

123. La denuncia debe indicar la producción, la capacidad y la utilización de la capacidad productiva de los denunciantes tal como se ha explicado (individualmente y total general), sin perjuicio de los requisitos del apartado 96.

124. La denuncia debe indicar si los denunciantes están vinculados a empresas que fabrican o venden el producto afectado en el país o países a los que se refiere la denuncia, y aportar información sobre este vínculo y las empresas en cuestión. De igual forma, debe indicar si alguno de los denunciantes ha comprado el producto (y, por tanto, actúa en parte como comerciante) a otros productores de la UE, al país o países a que se refiere la denuncia o a otros terceros países. En caso afirmativo, deben especificarse los volúmenes y los precios en cuestión y aportarse una

justificación (véase el apartado 27).

125. Asimismo, la denuncia debe incluir:

- una estimación de la producción y la capacidad de otros productores conocidos de la UE (en conjunto y, si es posible, individualmente; véase asimismo el apartado 109);
- una explicación de la metodología utilizada (véanse también los apartados 28 a 30);
- la información disponible, si la hubiera, sobre sus ventas cautivas, sus vínculos con productores del país o países afectados por la denuncia y sobre la adquisición de volúmenes del producto afectado a otros productores de la UE, al país o países afectados por la denuncia o a otros terceros países.

Ventas en la UE, cuota de mercado y exportaciones de los denunciantes y de otros productores conocidos de la UE (véase asimismo el cuadro E del anexo 6, sección II)

126. El volumen de ventas en la UE es la cantidad (expresada en las mismas unidades utilizadas con las cifras de producción y capacidad de la UE) facturada por los productores de la UE durante la venta a clientes de la UE en un período específico (habitualmente doce meses).
127. El valor de las ventas en la UE es el importe en EUR (franco fábrica) de los volúmenes facturados por los productores de la UE cuando venden a clientes de la UE. Indique la fase comercial (p. ej., venta minorista) en la que habitualmente se venden los productos.
128. El consumo cautivo o las ventas cautivas (independientemente de que se facturen o no) deben notificarse por separado.
129. La cuota de mercado es el porcentaje resultante de dividir el volumen de ventas por el consumo. A la hora de calcular el consumo en la UE, la denuncia debe incluir cifras para cada empresa y un total general para todas ellas.
130. Partiendo de esto, la denuncia debe incluir el volumen de ventas en la UE y la cuota de mercado de los denunciantes y de todos los productores de la UE (sobre la base de las mejores estimaciones) y el valor de las ventas de los denunciantes.
131. El volumen y el valor (franco fábrica) de las ventas de exportación, es decir, las realizadas fuera de la UE, también son pertinentes, ya que podrían mostrar el nivel de competitividad de la industria de la UE en otros mercados con condiciones de competencia normales. Si no hay adquisiciones ni existencias, o estas son insignificantes, la producción de la UE debería ser similar a las ventas de la UE más las exportaciones. Explique cualquier desviación.

Precio de venta de los denunciantes en la UE (véase asimismo el cuadro D del anexo 6, sección II)

132. El precio de venta es el precio unitario medio al que se vende en el mercado de la UE el producto fabricado por los denunciantes. Este precio debe expresarse en términos «franco fábrica», es decir, tras deducir posibles costes de transporte, reducciones y comisiones.
133. En el caso de un producto homogéneo, o cuando los volúmenes de venta de distintos tipos no varíen, el precio medio puede calcularse de la siguiente manera:

$\frac{\text{Volumen de negocios neto en la UE del producto afectado (franco fábrica)}}{\text{Ventas en la UE del producto afectado (en volumen)}}$

134. En los casos en que el producto afectado presente numerosas variantes o tipos con distintos niveles de precio y volúmenes de venta diferentes, podría resultar preferible mostrar la evolución de precios de los tipos de productos que mejor representen el producto afectado en conjunto.

De ser posible, deben utilizarse los mismos tipos de productos que los utilizados para calcular el

dumping y la subcotización de precios.

135. Las estadísticas de sondeos de mercado de las asociaciones representativas u otros informes también pueden ser una fuente útil de información.

Coste de las mercancías vendidas en la UE por los denunciantes (véase asimismo el cuadro E del anexo 6, sección II)

136. El coste de las mercancías vendidas es la suma de los costes de fabricación fijos y variables (incluida la depreciación), así como los gastos financieros y de venta, generales y administrativos vinculados a la producción y venta del producto afectado en la UE (todos los costes antes de aplicar los impuestos sobre los beneficios), en términos «franco fábrica», es decir, sin los costes relativos al transporte hasta el cliente.
137. Además, la denuncia debe incluir el coste de las mercancías vendidas para cada tipo de producto representativo (es decir, para los mismos tipos de productos que los utilizados para el cálculo del dumping y la subcotización, véase el apartado 57).
138. Los costes deben presentarse de la manera que más se asemeje a la utilizada en el propio sistema de contabilidad de cada denunciante, aportando detalles de los cálculos.

Rentabilidad de los denunciantes en relación con el producto afectado vendido en la UE (véase asimismo el cuadro F del anexo 6, sección II)

139. La rentabilidad normalmente se determina expresando el beneficio neto antes de impuestos obtenido en las ventas por parte de los denunciantes del producto afectado a clientes no vinculados de la UE como porcentaje del volumen de negocios de estas ventas.
140. En caso de que el beneficio a lo largo del período considerado se haya visto afectado por circunstancias o acontecimientos excepcionales en el mercado, deben cuantificarse tanto estas circunstancias como su respectivo impacto.
141. Habitualmente se utiliza el siguiente método para expresar la rentabilidad media de los denunciantes respecto del producto afectado. No obstante, si corresponde también se puede utilizar otro método.

$$\frac{\text{Beneficio (o pérdida) por las ventas en la UE del producto afectado a clientes no vinculados antes de impuestos sobre los beneficios}}{\text{Volumen de negocios (franco fábrica) en la UE del producto afectado a clientes no vinculados}} \times 100$$

142. También debe indicarse y justificarse el margen de beneficios necesario para garantizar la viabilidad a largo plazo de la industria de la UE, también denominado margen de beneficios normal u «objetivo de beneficios».

Habitualmente se corresponde con el margen de beneficios alcanzado en circunstancias normales del mercado antes de la aparición de las prácticas de dumping, siempre y cuando:

- sea razonable esperar tal beneficio en el sector en cuestión para la industria afectada;
- no se pueda atribuir a circunstancias excepcionales del mercado.

Este margen de beneficio, cuando se añade al coste de las mercancías vendidas por unidad, se convierte en el precio indicativo de la UE, siendo este el precio que la industria de la UE podría razonablemente esperar cobrar en el mercado de la UE sin la presencia de importaciones objeto de dumping.

A continuación se calcula la subcotización o el margen de perjuicio comparando el precio indicativo de los denunciantes con el precio en muelle en la frontera de la UE de las importaciones objeto de dumping (incluidos los costes posteriores a la importación; véase asimismo el apartado 108) y se expresa como porcentaje del precio CIF de las importaciones objeto de dumping (a fin de permitir la correcta comparación con el margen de dumping a efectos

de aplicar la regla del derecho inferior):

$\frac{\text{Precio indicativo del denunciante - precio en muelle en la frontera de la UE de las importaciones objeto de dumping}}{\text{Precio CIF de las importaciones objeto de dumping}} \times 100$
--

Número de personas empleadas por los denunciantes y otros productores conocidos de la UE (véase asimismo el cuadro F del anexo 6, sección I, y el cuadro G del anexo 6, sección II)

143. El número de personas empleadas es la cantidad media de empleados a tiempo completo (o estimaciones al respecto) que se pueden atribuir a la producción, venta, administración y distribución del producto en cuestión en un período dado (habitualmente doce meses). También deben incluirse los trabajadores temporales.
144. Partiendo de esto, la denuncia debe incluir el número de personas empleadas por los denunciantes y todos los demás productores conocidos de la UE (sobre la base de las mejores estimaciones).

La inversión de los denunciantes (véase asimismo el cuadro H del anexo 6, sección II)

145. La inversión es el importe de los gastos de capital destinados al inmovilizado relacionado directa o indirectamente con el producto afectado con una vida útil estimada superior a un año.

Existencias (véase asimismo el cuadro I del anexo 6, sección II)

146. Las existencias se refieren al volumen del producto en cuestión almacenado para su venta, consumo cautivo o ventas cautivas.
147. Debe indicarse el volumen de las existencias del producto en cuestión de los denunciantes al principio y al final de cada período de doce meses. Indique también si el producto sigue algún patrón estacional.

Otros elementos de perjuicio

148. Otros factores de perjuicio pertinentes, como el rendimiento de la inversión, el flujo de tesorería, la incapacidad para reunir capital, etc., también pueden ser indicativos del perjuicio sufrido por los denunciantes a causa de las importaciones objeto de dumping. En tal caso, deben mencionarse y comentarse estos factores.

Amenaza de perjuicio adicional

149. Otro elemento que puede incluirse en la denuncia son los posibles perjuicios adicionales que la industria de la UE podría sufrir en el futuro como consecuencia de las supuestas importaciones objeto de dumping.
150. La determinación de la amenaza de perjuicio importante adicional ha de basarse en hechos y no en meras alegaciones. Si puede cuantificar perjuicios adicionales claramente previsibles e inminentes, hágalo. A continuación se incluye una serie de ejemplos de circunstancias en que se pueden predecir futuros perjuicios:

- Ritmo de aumento de las importaciones objeto de dumping

La tendencia al alza de las importaciones de productos objeto de dumping podría indicar la probabilidad de que estas importaciones sigan aumentando en el futuro.

- Capacidad de producción de los exportadores

Es importante señalar el potencial en términos de capacidad de producción del país exportador para dejar claro que el comportamiento comercial agresivo podría continuar. Habitualmente la

información se puede obtener de estudios, artículos en publicaciones especializadas u otras fuentes.

- Cambios en la estructura del mercado de exportación

Los cambios estructurales en el mercado nacional de los exportadores (caída de la demanda, inversiones, desarrollo técnico, reforma bancaria, apertura del mercado a los productos extranjeros, etc.) pueden contribuir al aumento de las exportaciones a la UE a precios objeto de dumping.

- Obstáculos a las exportaciones a otros terceros países

Los exportadores podrían fijarse en el mercado de la UE. Esta expectativa podría basarse en la estrategia de exportación individual de las empresas, pero también en el hecho de que en terceros países existen aranceles a la importación elevados u otros obstáculos a la importación (como medidas antidumping, normas técnicas, etc.).

- Existencias en el país o países afectados

La acumulación en los inventarios de los exportadores podría indicar la probabilidad de que las exportaciones del producto aumenten considerablemente en el futuro.

151. Normalmente las alegaciones de esta naturaleza complementan las de los perjuicios ya sufridos, pero es posible basar una denuncia exclusivamente en la amenaza de perjuicio, siempre y cuando vaya acompañada de elementos de prueba suficientes que sustenten el caso en un examen inicial.

Impedimentos a la producción y el desarrollo

152. Las importaciones objeto de dumping pueden haber disuadido de fabricar el producto afectado a empresas de la UE potencialmente interesadas, impidiendo que se estableciesen como productores. Si este es su caso, explique cuál fue la situación y documente convenientemente las alegaciones.

153. Normalmente las alegaciones de esta naturaleza complementan las relativas al perjuicio, pero es posible basar una denuncia exclusivamente en las dificultades que está provocando para la creación de una industria de la UE, siempre y cuando se sustente en pruebas suficientes.

4) CAUSALIDAD

A. Efectos de las importaciones objeto de dumping

154. Además de los datos que confirman el perjuicio, debe demostrarse que las importaciones objeto de dumping han causado un perjuicio importante, es decir, que existe un nexo causal. Sin embargo, esto no significa que las importaciones objeto de dumping sean la única razón del perjuicio sufrido. La causalidad puede demostrarse a través del aumento de las importaciones a precios decrecientes al tiempo que se deteriora la situación de los denunciantes, como demuestra la evolución de los indicadores de perjuicio.

B. Efectos de otros factores (véase asimismo la sección sobre «Causalidad» en el anexo 6)

155. También es preciso examinar si hay otros factores aparte de las importaciones objeto de dumping que hayan podido influir en el deterioro de la situación de la industria de la UE. Estos factores pueden ser:

- volúmenes y precios del producto de otros terceros países
- caída de la demanda y cambios en los hábitos de consumo
- prácticas comerciales restrictivas de los productores de la UE
- fuerte competencia de los productores en la UE

- malos resultados de las exportaciones de la industria de la UE
- baja productividad de la industria de la UE
- valoración errónea de la evolución del mercado, es decir, política de inversión deficiente
- rendimiento deficiente en términos de comercialización
- baja calidad del producto o gama de productos reducida
- fluctuaciones de los tipos de cambio
- las propias importaciones de la industria de la UE procedentes del país en cuestión

Si procede, la denuncia debe incluir una evaluación de estos factores o de cualquier otro factor pertinente para mostrar hasta qué punto estos factores han afectado a la situación de perjuicio de la industria de la UE durante el período comprendido por la denuncia (véase el apartado 92).

5) CONCLUSIONES

156. Las conclusiones de la denuncia deben reiterar, en forma de resumen ejecutivo, por qué los elementos de prueba presentados demuestran la existencia de dumping, perjuicio y un nexo causal, y se consideran suficientes para abrir una investigación antidumping.
157. En las conclusiones debe pedirse a la Comisión Europea que inicie el procedimiento antidumping para investigar las acusaciones formuladas en la denuncia.
158. Envíe la denuncia a la Comisión Europea (véase el anexo 1 y el apartado 4 para más detalles) junto con una carta de presentación fechada y firmada por la persona autorizada por los denunciante(s) para actuar en su nombre.
159. Para ello puede valerse de la siguiente fórmula:

«Sírvasse encontrar adjunta una denuncia antidumping relativa a las importaciones de (producto) procedentes de (país/es). El abajo firmante certifica legalmente que, a su entender, la información facilitada es completa y exacta, y que ha sido autorizado a representar al / a los denunciante(s) (nombre de los denunciante(s))

Nombre, firma, dirección postal, correo electrónico y número de teléfono».

6) ENLACES ÚTILES

160. A través de los enlaces que figuran a continuación puede acceder a estadísticas oficiales. Asimismo, incorpore los datos brutos extraídos y los cuadros con datos agregados utilizados para los cálculos en un anexo independiente.

Aunque la nomenclatura de las estadísticas oficiales no coincida con el producto afectado («ex códigos NC» por ejemplo, es decir, los códigos comprenden una gama mayor de productos), las estadísticas oficiales disponibles podrían ser útiles, siempre y cuando los denunciante(s) puedan tratar nuevamente los datos utilizando una metodología razonable respaldada por pruebas suficientes. También es posible utilizar otras fuentes fiables cuando se sustenten en pruebas suficientes.

Nomenclatura arancelaria y estadística

- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1821 de la Comisión, de 6 de octubre de 2016, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (nótese que todos los años se publica una nueva versión).

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L:2016:294:FULL&from=ES>

- Códigos de la Nomenclatura Combinada (herramienta de búsqueda)

http://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/taric/taric_consultation.jsp?Lang=es

Estadísticas de importaciones/exportaciones de Eurostat (COMEXT):

<http://epp.eurostat.ec.europa.eu/newxtweb/>

Estadísticas de producción de Eurostat (PRODCOM):

<http://epp.eurostat.ec.europa.eu/portal/page/portal/prodcom/data>

7) SIGUIENTES PASOS

161. Tras la recepción de la denuncia, la Comisión enviará un acuse de recibo.
162. A la luz de la información de la denuncia, la Comisión decidirá, en el plazo de cuarenta y cinco días a partir de la presentación de la denuncia, si abre una investigación o desestima la denuncia.
163. Si la denuncia contiene elementos de prueba suficientes, la Comisión llevará a cabo un examen de la legitimación antes de tomar una decisión final sobre la apertura de una investigación formal (véanse asimismo los apartados 29 a 34).
- La Comisión se pondrá en contacto con todos los productores conocidos de la UE del producto afectado para saber su postura respecto de la posible apertura de una investigación. Asimismo, la Comisión se pondrá en contacto con las asociaciones nacionales y de la UE conocidas.
- En función de las respuestas, la Comisión determinará si los productores de la UE que presentan la denuncia gozan de representatividad suficiente (véase un ejemplo de carta de legitimación en el anexo 7).
- Dependiendo de las respuestas y si está justificado, la Comisión también seleccionará una muestra provisional de productores de la UE que se investigarán durante las pesquisas.
- En el anuncio de inicio, se invitará a las partes a formular observaciones antes de tomar una decisión sobre la muestra definitiva.
164. La denuncia debe contar con el respaldo de al menos la mitad de los productores que hayan expresado su punto de vista sobre la denuncia y estos deben representar al menos el 25 % de la producción total de la UE. A falta de este respaldo y representación, la Comisión no abrirá una investigación.
165. Una vez que la Comisión decida abrir una investigación antidumping, se publicará un anuncio de inicio en el Diario Oficial de la Unión Europea. La Comisión enviará cuestionarios a:
- productores de la UE
 - exportadores
 - importadores vinculados y no vinculados
 - proveedores y usuarios
166. Por norma, las partes mencionadas dispondrán de entre treinta y treinta y siete días para responder el cuestionario. Los cuestionarios destinados a los productores de la UE contendrán preguntas detalladas sobre todos los factores de perjuicio antes mencionados, en particular sobre el precio de venta y el coste de producción del producto en cuestión.
167. A continuación, la Comisión llevará a cabo una investigación in situ para verificar la exactitud de las respuestas. Por otro lado, la Comisión valorará si la posible imposición de medidas redundaría en el interés general de la UE. La Comisión podrá imponer medidas provisionales a más tardar en el plazo de ocho meses tras el inicio y deberá tomar una decisión definitiva en el plazo de catorce meses desde el inicio.
168. Si la denuncia carece de pruebas suficientes que, tras un examen inicial, sugieran la presencia de dumping, perjuicio y un nexo causal, se fundamentarán exhaustivamente las razones para

desestimarla y se compartirán con los denunciantes para que presenten observaciones antes de tomar una decisión definitiva. La desestimación oficial de una denuncia adopta la forma de una decisión de la Comisión.

169. La denuncia puede ser retirada en cualquier momento antes de que se tome una decisión definitiva sobre si abrir un caso o no. Si una denuncia se retira, se considerará que no se ha presentado.

IV. ANEXOS

<u>Anexo 1</u>	Directrices para presentar una denuncia
<u>Anexo 2</u>	Parte A: Ejemplo de índice estándar de una denuncia Parte B: Denuncia antidumping genérica (parte descriptiva)
<u>Anexo 3</u>	Ejemplos de anexos estándar de la denuncia
<u>Anexo 4</u>	Directrices para la versión no confidencial de la denuncia
<u>Anexo 5</u>	Formulario para la recogida de datos
<u>Anexo 6</u>	Ejemplo de cuadros para resumir la información sobre el perjuicio
<u>Anexo 7</u>	Formulario de legitimación
<u>Anexo 8</u>	Países sujetos a distorsiones significativas

Anexo 1

Diretrizes para presentar una denuncia

En todos los casos, la denuncia debe incluir tanto una versión restringida como una versión pública a efectos de inspección por las partes interesadas. Por «versión pública» se entiende una versión de la denuncia que no contiene información confidencial.

Si la denuncia no contiene información confidencial, bastará con una sola versión.

La Comisión prefiere recibir la denuncia únicamente en versión electrónica, de acuerdo con las siguientes directrices:

- Los nombres de cada archivo que componga la denuncia deben incluir los siguientes elementos: «Complaint body» (cuerpo de la denuncia) o «Annex» (anexo) , un número secuencial, una indicación del contenido y la indicación «LIMITED» (difusión restringida) u «OPEN» (pública) tal como muestran los siguientes ejemplos:

Sección de la versión RESTRINGIDA de la denuncia	Archivo electrónico
Cuerpo / parte expositiva	Complaint_body_LIMITED.pdf
Anexo 1 (denunciantes)	Annex 1_complainants_LIMITED.xlsx
Anexo 2 (otros productores de la UE)	Annex 2_other EU producers_LIMITED.xlsx
...	...

Sección de la versión PÚBLICA de la denuncia	Archivo electrónico
Cuerpo / parte expositiva	Complaint_body_OPEN.pdf
Anexo 1 (denunciantes)	Annex 1_complainants_OPEN.pdf
Anexo 2 (otros productores de la UE)	Annex 2_other EU producers_OPEN.pdf
...	...

Añada a la denuncia los índices antes mencionados como archivo de índice independiente.

- Por norma general, la Comisión envía las versiones públicas de las denuncias en formato de archivo de documento portátil («pdf») a las partes interesadas: productores, exportadores, importadores, proveedores y usuarios. Dado que la Comisión no está en posición de asumir la responsabilidad por la integridad de los datos cuando se convierten diversos formatos de fuentes, envíe todos los archivos electrónicos incluidos en la versión pública en formato pdf.
- Tamaño máximo permitido del archivo: 10 MB.
- Por motivos técnicos, la extensión de la ruta no debe superar los 256 caracteres una vez se haya producido el registro en las unidades de la Comisión. Por ello, no utilice estructuras complejas de subcarpetas que hagan que los nombres de carpetas/documentos sean demasiado largos.
- La lista y los datos de contacto (incluidas las direcciones de correo electrónico) de todos los productores conocidos de la UE, los importadores, los exportadores del país o países afectados, los usuarios o consumidores y los cálculos deben enviarse a través de una hoja de cálculo electrónica, como por ejemplo Microsoft Excel.
- Le recomendamos que incluya en los anexos los pequeños cuestionarios respondidos por cada empresa en forma de hoja de cálculo electrónica, como por ejemplo Microsoft Excel.

La denuncia se puede enviar:

- por correo electrónico, como ya se ha explicado
- en un dispositivo portátil de almacenamiento de datos (por ejemplo, un CD o DVD o una memoria USB) o
- en formato papel

a las direcciones que se indican en el apartado 4.

Si tiene alguna duda de carácter técnico, póngase en contacto con la Comisión antes de enviar la denuncia.

Anexo 2

Parte A **Ejemplo de índice estándar de una denuncia**

1. Introducción

2. Información general

A. Denunciantes

1. *Los denunciantes*
2. *Representatividad*
3. *Otros productores conocidos en la UE*

B. Producto afectado

1. *Definición del producto*
2. *Descripción del producto*
3. *Derechos de aduana y otras medidas comerciales*

C. País o países afectados por la denuncia

D. Exportadores/productores conocidos en el país o países afectados

E. Importadores conocidos en la UE

F. Proveedores, usuarios y consumidores en la UE

3. Dumping

A. Tipos de productos

B. Valor normal

1. *Elección de país análogo (si se trata de una economía que no es de mercado o de una economía en transición)*
2. *Cálculo del valor normal*

C. Precio de exportación

Cálculo del precio de exportación

D. Comparación de precios

E. Margen de dumping

4. Perjuicio

A. Consumo en la UE

B. Volumen y cuota de mercado de las importaciones objeto de dumping

C. Precio de las importaciones objeto de dumping

D. Subcotización de los precios

E. Tendencias de los factores de perjuicio

5. Causalidad

A. Efectos de las importaciones objeto de dumping

B. Efectos de otros factores

6. Conclusión

Parte B

EJEMPLO: Denuncia antidumping genérica (parte descriptiva)

Puede descargar la versión electrónica de este modelo aquí: <http://trade.ec.europa.eu/doclib/XXXXXX.docx>

Limited /(Open)

ANTIDUMPING COMPLAINT

Concerning imports of Product Concerned

Originating in Country Concerned

Pursuant to Article 5 of Council Regulation (EC)
no 1225/2009

Lodged by [or association/list of companies] on
DATE

Table of Contents

1. GENERAL INFORMATION	3
1.1 Complainants	3
1.2 Product Concerned	3
1.3 Like Product and Countries Concerned	3
2. DUMPING	4
2.1 Normal value	4
2.2 Export Price	5
2.3 Dumping Margin	5
3. INJURY	6
3.1 Consumption in the EU28	6
3.2 Imports in the EU28	6
3.3 Average Prices from the Country concerned	6
3.4 Market Shares	7
3.5 Injury Factors for the EU28 industry	7
3.6 Undercutting and Underselling Calculations	8
4. CAUSALITY	9
5. CONCLUSION	9
6. LIST OF ANNEXES	11

1. General Information

1.1 Complainant

The present complaint is lodged by association / list of companies

Address, Postal Code, City, Country:

Tel:

Fax:

Email:

The complainant requests the initiation of an investigation pursuant to Article 5 of Regulation (EC) No 1225/2009 ("the Basic Regulation") concerning Product concerned originating in Country concerned.

In the framework of this complaint, the complainant is acting on behalf of a major proportion of the Union producers of the product concerned. The complainant represents more than 25% of the total union production in 201X, the reference year, and is located in [EU Member State where production plants of the product concerned are located].

Annex D contains a list of known importers and users in the Union.

1.2 Product Concerned

The product concerned is Product Concerned Definition.

It falls under CN code (s) [list of CN codes at 8 digits – include "ex": if other products other than the product concerned are to be declared under the same 8 digit code]. [IF RELEVANT] It includes Examples of Products Included. It excludes Examples of Products Excluded.

The Common Customs Tariff schedules for the CN codes are listed in Annex A.

The production process has been characterised by [describe production process].

The product concerned is used in List Applications/Uses [e.g. which sector it is most commonly used in, whether there are different standards in different EU countries, whether the product produced outside the EU has to be approved for import, history of the product/invention/application if relevant etc.]

The market for the product concerned is characterised by normal/cyclical conditions, the sales channels are [explain whether the sales are usually done on the basis of contracts negotiated yearly/spot price etc.].

1.3 Like Product and Country Concerned

The country concerned by the present complaint is Country concerned. A list of known exporters from this country into the European Union is included in Annex B.

The dumped products imported from the Country concerned have the same basic physical and technical characteristics, as well as end uses as the products produced in the Union and are therefore to be considered as a like product.

2. Dumping

We have identified three product types which are considered representative for the product concerned because they account for the majority of imports from the Country concerned into the EU. The products are TYPE A, TYPE B, and TYPE C [describe the types].

2.1 Normal value

2.1.1 Normal Value based on the appropriate Analogue country

Since the Country concerned is a non-market economy country, and production only takes place there and in COUNTRY X, the analogue country chosen is COUNTRY X.

- The product manufactured and sold in COUNTRY X shares the same characteristics as the product exported from the Country concerned to the Union and is therefore deemed a like product.
- The production process in COUNTRY X is similar to the production process in the Country concerned.
- Country X produces representative types A, B, C.

2.1.1.B. Constructed Normal Value

The normal value is based on the ex-factory price in the analogue country.

The normal value is based on evidence presented in Annex c.

Table . Normal Value. Product concerned. Reference Year 201x.

Example

		TYPE A	TYPE B	TYPE C
NORMAL VALUE ex-factory	€/tonne	50	100	70

The normal values (per tonne) established in Country X are the following:

REPRESENTATIVE TYPE A: CONSTRUCTED NORMAL VALUE A

REPRESENTATIVE TYPE B: CONSTRUCTED NORMAL VALUE B

REPRESENTATIVE TYPE C: CONSTRUCTED NORMAL VALUE C

2.2 Export Price

Annex D contains evidence on the Export price to independent buyers and the adjustments made (where necessary).

Table. Export Price. Product concerned. Representative types. Reference Year 201x.

Example (depending on the type of evidence)

EXPORT PRICE		TYPE A	TYPE B	TYPE C
Gross wholesale price	€/tonne	54		
VAT = 10%	€/tonne			
Net wholesale price	€/tonne	49		
Wholesaler's SGA=5%	€/tonne			
Profit from unrelated importer=5%	€/tonne			
Transport and insurance in the EU = 2%	€/tonne			
Price to wholesaler, customs cleared	€/tonne	44	86	
Customs duty = 5%	€/tonne			
CIF export price	€/tonne	42	82	65
Insurance, freight to factory = 4%	€/tonne			
Ex-works export price	€/tonne	40	80	63

The export prices ex-works [per tonne] established are the following:

REPRESENTATIVE TYPE A: EXPORT PRICE A

REPRESENTATIVE TYPE B: EXPORT PRICE B

REPRESENTATIVE TYPE C: EXPORT PRICE C

2.3 Dumping Margin

Given the normal value and export price for each of the representative product types, the dumping margins are as follows:

Table. Dumping Margins. Country Concerned. Reference Year 201x.

Example

Product Type	Normal Value ex-works € (a)	Export Price ex-works € (b)	Exports € (CIF) (c)	Dumping Margin (%) [(a-b)/c]*100
TYPE A	50	40	42	(50-40)/42= 23.8%
TYPE B	100	80	82	(100-80)/82= 24.4%
TYPE C	70	63	65	(70-63)/65= 10.8%

[If necessary] Additional information on the dumping calculations is provided in Annex E.

3. Injury

3.1 Consumption in the EU28

Total consumption of the product concerned in the EU28, for the reference year (201x) and the three years before is:

Table . Total Consumption in the EU28

CONSUMPTION (TONNES)	201x-3	201x-2	201x-1	201x
(a) PRODUCTION IN THE EU28*				
(b) IMPORTS**				
(c) EXPORTS**				
(d) Stocks (if relevant)				
APPARENT CONSUMPTION IN EU28= (a + b - c)(+/-d)				

Sources: * Complainant/Association/Prodcom, **Eurostat (Comext)

3.2 Imports in the EU28

The following table shows in detail imports from the Country concerned over the same period of reference and the total imports from non EU28 countries in tonnes.

Table. Total Imports in the EU28

Example

IMPORT (TONNES)	201x-3	201x-2	201x-1	201x
Country Concerned				
REST OF THE WORLD				

Sources: Eurostat (Comext).

As shown in table 6, imports from the country concerned have increased by % for the country concerned.

[NB: If the the product concerned is under a CN code which also contains other products, please estimate what percentage of that code is product concerned. This estimate has to be supported by evidence such as market sources. Statistics from other countries might also be helpful].

3.3 Average Prices from the Country concerned

These average prices are CIF prices computed from Market Intelligence (See Annex F). [NB: If the CN code contains other products, import volumes and values will need to be adjusted to reflect the product concerned]

Table. Average Prices to the EU28

Example

Average Price per Tonne	201x-3	201x-2	201x-1	201x
Country Concerned				

Sources: Eurostat (Comext).

In terms of average prices, the country concerned shows a decreasing trend of %.

3.4 Market Shares

The following table shows market shares of the country concerned with respect to total imports into the EU28. The country concerned represents at least 3% of total imports into the EU and its exports to the EU are above 1% of the total EU consumption.

Table. EU Market Shares

Example

EU Market Share (% of EU Consumption)	201x-3	201x-2	201x-1	201x
EU Producers*				
Country Concerned**				
REST OF THE WORLD**				

Sources: *Sales in volume from Complainant / Association; **Import volumes from Eurostat (Comext).

The table shows that the country concerned has increased their market share by %.

This has happened in a general context of stable/increasing/decreasing total consumption in the EU28.

3.5 Injury Factors for the EU28 industry

Table. Injury Factors for the European Industry as a whole

Example

INJURY FACTORS for the Union Industry		201x-3	201x-2	201x-1	201x
1	Production in the EU (tonnes)*				
2	Capacity in the EU (tonnes)*				
3	Sales in the EU (tonnes)*				
4	Employment in the EU*				

* Total for complainant and other EU producers.

Source: Complainant (and Association) data

The Union industry is materially injured as shown in the indicators above. [explain]

Table. Injury Factors for the Complainants

Example

INJURY FACTORS for the Complainants		201x-3	201x-2	201x-1	201x
A	Production in the EU (tonnes)*				
B	Capacity in the EU (tonnes)*				
C	Sales in the EU (tonnes)*				
D	Employment in the EU*				
E	Sales outside the EU (tonnes)				
F	Ex-works price for sales in the EU (euro)				
G	Full costs for sales in the EU (euro)				
H	Profits for sales in the EU (euro)				
I	Stocks year end volume in the EU (tonnes)				

Source: Complainant's data

The situation of the complainant is [explain]. The injury indicators per individual complainant producer are shown in Annex G.

3.6 Undercutting and Underselling Calculations

The analysis of prices for the main representative types is shown in the table below. Evidence on the Union industry selling prices in the EU is contained in Annex C.

Table. Undercutting. Reference Year 201x

Example with Customs clearance of 0.5% [if Customs duties apply, must also be added]

TYPE	Country Concerned			
	Union Industry Prices (a)	Export Price Country concerned after Customs clearance (b)	Undercutting (c = a-b)	% (d=c/a)
A	46	42 + 0.5% = 42.2	3.8	8%
B	95	82 + 0.5% = 82.4	12.6	13%
C	70	65 + 0.5% = 65.3	4.7	7%

Undercutting is between % and %. The product types are fully comparable and there are no disparities in terms of physical or other characteristics that could explain such a price difference. The comparison is made at the same level of trade.

The complainant is currently [loss making/making low profits on sales in the EU], while normal profit should be at [target profit] %.

Underselling margins are therefore:

Table 12. Underselling, Reference Year 201x

Example with target profit of 5%

TYPE	Country Concerned				
	Union Industry Prices (a)	Export Price Country concerned after Customs clearance (b)	Underselling (c = a-b)	Export Price CIF * (e)	% (d =c/e)
A	46+5%=48	42 + 0.5% = 42.2	5.8	42	14%
B	95+5%=100	82 + 0.5% = 82.4	17.6	82	21%
C	70+5%=74	65 + 0.5% = 65.3	8.7	65	13%

*same as in dumping calculation

4. Causality

[For each of the other possible factors, as the ones listed as examples below, explain why they do not break the causal link between dumping from the country concerned and the injury suffered by the EU industry]

- Union consumption
- Other Imports
- Energy Costs
- Raw Material Prices
- Other [for example: exchange rates]

No other factor appears to break the causal link between injury and dumped imports from the country concerned. (See Annex H for evidence on the factors explained above).

The complainant has analysed and demonstrated that the current situation in the EU28 is a direct result of the surge in dumped imports from the country concerned.

5. Conclusion

The evidence contained in this complaint shows that the dumped exports from the country concerned are causing injury to the EU producers.

This complaint has brought evidence showing that:

- The export prices of the country concerned to the EU28 are below the normal value.
- Export volumes of the country concerned to the EU28 have increased.
- Export prices of the country concerned to the EU28 have been decreasing.
- These unfair trade practices have caused injury to the EU28 industry producing the product concerned.

The Complainant hereby requests the Commission to initiate an investigation in accordance with Article 5 of the basic Anti-dumping regulation (EC 1225/2009).

The undersigned legally certifies that the information provided is complete and accurate, to the best of his knowledge, and that he has been authorised to represent the complainant (name of complainant)

Name, signature, address, phone, e-mail address and fax number

6. List of Annexes

- A. Combined Nomenclature Schedules, additional information and evidence on the product
- B. List of known Exporters in the Country concerned
- C. Evidence on Normal Value
- D. Evidence on Export Prices
- E. Dumping Calculations
- F. Average Prices
- G. Injury
- H. Other Factors (Energy Prices, Raw Material prices, Other)

Anexo 3

Ejemplos de anexos estándar de la denuncia

Ejemplo de anexo 1.A. Industria de la UE y representatividad del denunciante²⁹

- Volumen de producción de la UE durante el último año civil o (preferentemente) durante un período de doce meses que finalice, a más tardar, en los seis meses previos a la fecha de presentación. Justifique estos cálculos indicando la fuente de los datos, adjuntando las correspondientes copias de la fuente, si procede, y detallando la metodología utilizada.
- Lista de denunciantes con datos de contacto (nombre, dirección, números de teléfono y de fax, correo electrónico, persona de contacto) y volumen de producción de cada denunciante y de todos los denunciantes en conjunto, durante el último año civil y durante un período de doce meses que finalice, a más tardar, en los seis meses previos a la fecha de presentación.
- Lista de otros productores conocidos en la UE con datos de contacto (nombre, dirección, número de teléfono, correo electrónico y, si es posible, persona de contacto) junto con una estimación del volumen de su producción durante el período de un año antes mencionado. Precise si los otros productores conocidos se suman a la denuncia, se oponen o son neutrales, en caso de que conozca su postura.

Nota: proporcione una versión electrónica de todos los datos de contacto, a ser posible en una tabla de Excel.

Ejemplo de anexo 1.B. Producto afectado

- Documentos (como por ejemplo normas europeas), folletos, procesos de producción, diferentes tipos y fotografías del producto en cuestión que se produce en la UE.
- La misma información en el caso del producto extranjero importado a la UE que supuestamente es objeto de dumping.
- La misma información sobre el producto extranjero vendido en el mercado nacional extranjero.

Ejemplo de anexo 1.C. Empresas exportadoras

- Lista (por país) de los productores/exportadores conocidos del producto en cuestión con datos de contacto: nombre, dirección, número de teléfono y correo electrónico y persona de contacto (si dispone de esta información).
- Lista de asociaciones conocidas de productores/exportadores por país afectado por la denuncia, con los mismos datos de contacto.

Nota: proporcione una versión electrónica, a ser posible en una tabla de Excel.

Ejemplo de anexo 1.D. Importadores

- Lista (por país) de los importadores conocidos con nombre, dirección, número de teléfono y correo electrónico y persona de contacto (si dispone de esta información).
- Lista de asociaciones conocidas de importadores, con los mismos datos de contacto.

Nota: proporcione una versión electrónica, a ser posible en una tabla de Excel.

Ejemplo de anexo 1.E. Proveedores, usuarios y consumidores

- Lista de los principales proveedores, usuarios y consumidores conocidos y sus asociaciones con nombre, dirección, número de teléfono y correo electrónico y persona de contacto (si dispone de esta información).

Nota: proporcione una versión electrónica, a ser posible en una tabla de Excel.

²⁹ En el caso de una industria compuesta por un gran número de pequeñas y medianas empresas, contacte con la Comisión para obtener más orientación.

Ejemplo de anexo 2.A. Tipos de productos representativos

- Información técnica y estadística sobre estos tipos de productos.

Ejemplo de anexo 2.B. Valor normal

Elección de país análogo (si se trata de un país sin economía de mercado)

- Cualquier información que justifique la elección del país análogo. Por ejemplo:
 - con respecto a la competencia en el mercado (p. ej., operadores presentes, estadísticas oficiales de las importaciones del producto afectado en el país análogo propuesto, etc.);
 - el tamaño del mercado en términos de volumen (p. ej., cifras extraídas de un sondeo de mercado);
 - el proceso de producción (información procedente de sondeos, artículos, etc.).

Si es posible utilizar el precio nacional:

- facturas, ofertas, sondeos, anuncios publicitarios, estadísticas, etc., que indiquen el precio nacional;
- pruebas de cualquier ajuste (a partir de sondeos de mercado u otras fuentes fiables).

Puede obtener información útil en las Delegaciones de la UE o las embajadas de los Estados miembros de la UE en los países no pertenecientes a la Unión.

De lo contrario:

- fuente de los datos para el valor calculado (p. ej., sondeos de mercado o estadísticas); o
- pruebas del precio cobrado por el proveedor a un tercer país (p. ej., facturas, ofertas, estadísticas, etc.).

Ejemplo de anexo 2.C. Precio de exportación

- Facturas / ofertas por escrito o datos de Eurostat entre otros (informes de personal de ventas, listas de precios).
- Fuente de las cifras para los ajustes o la base del cálculo del precio en términos franco fábrica, especialmente los costes de transporte.

Ejemplo de anexo 2.D. Comparación de precios

- Pruebas o base para estimar los ajustes de apoyo que se van a realizar.

Ejemplo de anexo 3.A. Perjuicio

- Pruebas de los factores de perjuicio, en particular precios de los productores de la UE y rentabilidad.

Anexo 4

Directrices para la versión pública para inspección por las partes interesadas

A la hora de preparar la versión pública para inspección por las partes interesadas, debe tener en cuenta que todas ellas, productores, exportadores, importadores, proveedores y usuarios, tendrán acceso a ella, a diferencia de la versión restringida. No obstante, la versión pública para inspección por las partes interesadas debe presentar un nivel de detalle suficiente para permitir **entender razonablemente** la esencia de la información presentada en la versión restringida sin desvelar datos confidenciales.

Para ayudarle a preparar la versión pública para inspección por las partes interesadas de la denuncia, le aconsejamos que actúe de la siguiente manera:

1. Use la versión restringida de la denuncia y los anexos como base.
2. Identifique toda la información de la denuncia «restringida» que, a su juicio, no lo es y manténgala en la versión pública para inspección por las partes interesadas.
3. Para **cada elemento** que no haya divulgado (en el «cuerpo» de la denuncia y en los anexos), debe:
 - indicar por qué es confidencial (principalmente por los secretos comerciales o porque se trata de documentos cuya divulgación perjudicaría a las personas que se los han facilitado o a las que se refieren los documentos)³⁰;
 - resumir la información confidencial en la versión no confidencial de forma que el resumen sea comprensible: es decir, el resumen debe ser lo suficiente preciso para permitir un entendimiento razonable del contenido de la información confidencial (número de documentos, título, fecha / período comprendido, descripción del contenido, etc.); indique en la versión no confidencial las fuentes de información empleadas, al igual que en la versión confidencial, o mencione por qué no puede divulgar la fuente.
4. Si se diera la circunstancia excepcional de que no se pudiera ni siquiera resumir la información confidencial, explique por qué es así. Indique explícitamente todos los casos en los que se haya eliminado información confidencial. El texto editado debe aparecer identificado como [editado].

Ejemplos sobre cómo resumir la información confidencial:

* Cuando la información consista en cifras para varios años, puede utilizar índices:

Ejemplo de información confidencial:

200x (año-2)	200x (año-1)	200x
20 000 EUR	30 000 EUR	40 000 EUR

El resumen no confidencial podría ser así:

200x (año-2)	200x (año-1)	200x
---------------------	---------------------	-------------

³⁰ La información o un documento pueden considerarse confidenciales «por naturaleza» (secretos comerciales, documentos cuya divulgación perjudicaría a las personas que los facilitan o a las que se refieren los documentos). En el caso de los secretos comerciales, la justificación podría ser, por ejemplo: «por su naturaleza, esta información es confidencial ya que su divulgación otorgaría una ventaja competitiva considerable a la competencia». En el caso de la divulgación de información que pudiera perjudicar a una persona, la justificación podría ser, por ejemplo: «por su naturaleza, esta información es confidencial porque su divulgación tendría repercusiones negativas considerables para la persona que facilita la información o para la persona de quien se obtuvo la información». Si es posible, deben describirse las ventajas competitivas o los aspectos perjudiciales. En casos excepcionales, la información o los documentos que no sean confidenciales por naturaleza pueden ser tratados como confidenciales, cuando se faciliten a la Comisión de manera confidencial junto con la petición debidamente justificada de tratamiento confidencial.

100	150	200
-----	-----	-----

- * Cuando la información se refiere a un solo número, puede aplicar horquillas:

Ejemplo de cantidad restringida:

«El precio de venta es 215 EUR/t».

El resumen para inspección por las partes interesadas podría ser el siguiente:

«El precio de venta es [200-240] EUR/t».

En general, las horquillas son más representativas que los índices, incluso para ilustrar tendencias. En caso de que utilice índices, no olvide que debe justificarlo.

- * Cuando la información restringida consista en un texto, puede resumirlo o sustituir los nombres de las partes por sus funciones:

Ejemplo de texto restringido:

«La EMPRESA COMERCIAL S.A. me comunicó que los precios de las importaciones eran un 20 % más bajos».

El resumen para inspección por las partes interesadas podría ser el siguiente:

«[Uno de mis clientes] me comunicó que los precios de las importaciones eran un 20 % más bajos».

- * Por lo que respecta a los cálculos del dumping y el perjuicio, la versión no confidencial debe reflejar la metodología utilizada y la información restringida debe resumirse de manera que resulte comprensible (por ejemplo, utilizando horquillas e índices para los datos restringidos/sensibles y las cifras reales).

Información sujeta a derechos de autor de terceros

Por regla general, toda la información y datos incluidos en una denuncia deben estar libres de derechos de autor (tanto en la versión restringida como en la versión para inspección por las partes interesadas).

Con todo, si en la versión para inspección considera necesario recurrir a un informe, estudio, sondeo de mercado, artículo en prensa, norma europea, etc., amparados por derechos de autor, debe intentar obtener la autorización del titular de los derechos para que las partes interesadas puedan consultar el documento o los datos pertinentes de este. Indique por escrito si ha obtenido tal autorización y describa el alcance y las condiciones, si las hubiera.

Si no cuenta con la autorización, debe enviar un resumen no confidencial comprensible para que otras partes interesadas puedan ejercer su derecho de defensa al consultar la versión de la denuncia para inspección. El resumen debe incluir información básica como el nombre del autor, el título completo del documento y las páginas específicas citadas, en su caso, así como una descripción del contenido, con índices o rangos en lugar de los datos reales utilizados.

Si prefiere contactar con el titular de los derechos de autor después del inicio de la investigación, junto con la denuncia envíe el siguiente compromiso firmado:

«Yo, D./Dña.... , declaro que envío a la Comisión información o datos sujetos a derechos de autor de terceros para los cuales solicitaré autorización específica al titular o titulares de los derechos (nombre/s de la empresa o empresas) que permita expresamente

i) que la Comisión utilice la información y los datos a efectos del presente procedimiento de defensa comercial, y

ii) facilitar la información y los datos a las partes interesadas en la presente investigación.

Mientras tanto, adjunto un resumen de la información sujeta a derechos de autor. Declaro asimismo que el resto de la información y los datos facilitados a efectos de la presente investigación están libres de derechos de autor».

Como se menciona en esta declaración, debe aportar resúmenes no confidenciales que sean comprensibles (con índices o rangos, dependiendo del objeto) declarando la fuente de información.

Póngase en contacto con la Comisión en caso de dudas sobre el tratamiento de información sujeta a derechos de autor.

Anexo 5

FORMULARIO PARA LA RECOGIDA DE DATOS

Recuadros que debe rellenar la entidad que compila la denuncia

Recuadros que deben rellenar las empresas individuales

DENUNCIA ANTIDUMPING RELATIVA A LAS IMPORTACIONES DE
(producto)..... ORIGINARIO DE (país/es).....

Restringido¹

Complete el cuadro y responda a las siguientes preguntas siguiendo estas instrucciones:

1. Las respuestas deben referirse exclusivamente a «.....» (indíquese el nombre del producto afectado), es decir,(facilite una breve descripción del producto afectado) declarado habitualmente en el código NC(indíquese el código).

2. Toda la información facilitada debe referirse exclusivamente a su propia producción en la UE¹ (es decir, no debe incluir las ventas de productos fabricados por otras empresas de la UE ni las ventas de productos importados).

1 Tabla

		200x (año-3)*	200x (año-2)*	200x (año-1)*	200x (año 0)*
1	Producción de su empresa en la UE ¹ (en unidades ²) ³				
2	Capacidad de su empresa en la UE ¹ (en unidades ²) ³				
3	Ventas de su empresa en la UE ¹ (en unidades ²) ³				
4	Ventas de su empresa en la UE ¹ (en EUR) ³				
5	Empleo de su empresa en la UE ¹ (número de empleados) ³				
6	Ventas de su empresa fuera de la UE ¹ (en unidades ²) ³				
7	Precio franco fábrica de las ventas de su empresa en la UE ¹ (en EUR/unidad ²) ³				
8	Costes totales ⁴ de las ventas de su empresa en la UE ¹ (en EUR/unidad ²) ³				
9	Beneficios de las ventas de su empresa en la UE ¹ (en EUR) ³				
10	Volumen de existencias a final de año de su empresa en la UE ¹ (en unidades ²) ³				
11	Inversiones del producto afectado de su empresa en la UE ¹ (en EUR) ³				
12	Utilización de la capacidad productiva de su empresa en la UE ¹ (en %) ³				

2 ¿Su empresa está vinculada⁵, directa o indirectamente, a algún productor o exportador del producto afectado del país que supuestamente está ejerciendo dumping?

Sí: No:

En caso afirmativo, especifique los países

3 ¿Su empresa está vinculada⁵, directa o indirectamente, a cualquier otro productor o exportador del producto afectado de un tercer país?

Sí: No:
En caso afirmativo, especifique los países

4 ¿Importa su empresa el producto afectado a la UE¹ desde el país que supuestamente ejerce dumping?

Sí: No:

En unidades ²	200x (año-1)	200x (año 0)
Importado de (país que supuestamente ejerce dumping)		

5 ¿Importa su empresa el producto afectado a la UE¹ desde cualquier otro tercer país?

Sí: No:
En caso afirmativo, especifique los países

6 Las fuentes de información facilitadas en este documento son (por ejemplo, cuentas auditadas):

.....
.....
.....
.....

Firme su respuesta e incluya en el documento el sello oficial de la empresa.

7 Nombre de la empresa:

.....

Dirección de la empresa:

.....

Número de teléfono y fax:

.....

Correo electrónico:

.....

Por la presente, la empresa indicada en el punto 7 se suma a la referida denuncia en calidad de denunciante y autoriza a a actuar en su nombre en todos los asuntos relativos al procedimiento antidumping.

Fecha

Firma de la persona autorizada

Nombre y cargo de la persona autorizada

¹ El presente documento está destinado únicamente a uso interno. Está protegido con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43). Se considerará documentación confidencial, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 del Consejo (DO L 343 de 22.12.2009, p. 51), con el artículo 6 del Acuerdo de la OMC sobre la aplicación del artículo VI del GATT 1994 (Acuerdo antidumping), con el artículo 29 del Reglamento (CE) n.º 597/2009 del Consejo (DO L 188 de 18.7.2009, p. 93) y con el artículo 12 del Acuerdo de la OMC sobre subvenciones y medidas compensatorias.

² Los Estados miembros de la Unión son: Bélgica, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Alemania, Estonia, Irlanda, Grecia, España, Francia, Croacia, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia, Suecia y Reino Unido.

³ El tipo de unidad varía en función del producto. Por ejemplo, en el caso de los zapatos hablamos de pares, toneladas si se trata de acero, unidades para las bicicletas, y litros en el caso de bebidas. Mencione el tipo de unidad que se aplica a su producto. Especifique la unidad utilizada.

⁴ Las cifras deben referirse a los 28 Estados miembros (véase la nota al pie 2), también para los períodos anteriores al 1 de julio de 2013.

⁵ Los «costes totales» incluyen todos los costes de fabricación (incluida la depreciación), así como los gastos de venta, generales, financieros y administrativos en que se ha incurrido para la producción y venta de los productos. El «coste total» es el coste antes de los impuestos sobre los beneficios.

⁶ Los productores se considerarán vinculados a los exportadores únicamente si a) uno de ellos controla al otro directa o indirectamente; b) si ambos están controlados, directa o indirectamente, por una tercera persona; c) si juntos controlan, directa o indirectamente, a una tercera persona. Se considerará que uno controla a otro cuando tenga la capacidad jurídica o efectiva de limitar u orientar la actuación del otro.

* La información más reciente no debería tener una antigüedad superior a seis meses desde la fecha de presentación de la denuncia. Por ejemplo, si está preparando una denuncia para presentarla en diciembre de 200x, la última columna debería cubrir por lo menos el primer semestre de 200x.

Anexo 6

EJEMPLO DE CUADROS PARA RESUMIR LA INFORMACIÓN SOBRE EL PERJUICIO

I. Macroindicadores: se refieren a la industria de la UE en su conjunto

Complete los cuadros relativos a los siguientes indicadores para todos los productores de la Unión Europea, siendo el año 0 el período de doce meses previo a la presentación de la denuncia cuya fecha final no debe ser más de seis meses antes de la fecha de presentación de la denuncia:

A				
CONSUMO				
Año	200x (año-3)*	200x (año-2)*	200x (año-1)*	200x (año 0)*
Consumo en la UE				
Índice	100

Ba				
VOLUMEN DE LAS IMPORTACIONES OBJETO DE DUMPING				
Año	200x (año-3)*	200x (año-2)*	200x (año-1)*	200x (año 0)*
País afectado				
Índice	100
País afectado				
Índice	100
(según sea necesario)				
Volumen total de las importaciones objeto de dumping				
Índice	100

Bb				
CUOTA DE MERCADO DE LAS IMPORTACIONES OBJETO DE DUMPING				
Año	200x (año-3)*	200x (año-2)*	200x (año-1)*	200x (año 0)*
País afectado	%	%	%	%
País afectado	%	%	%	%
(según sea necesario)	%	%	%	%
Cuota de mercado total de las importaciones objeto de dumping	%	%	%	0 %

C				
PRECIO DE LAS IMPORTACIONES OBJETO DE DUMPING (por unidad)				
Año	200x (año-3)*	200x (año-2)*	200x (año-1)*	200x (año 0)*
País afectado				
Índices	100			
País afectado				
Índices	100			
(según sea necesario)				

D PRODUCCIÓN, CAPACIDAD Y UTILIZACIÓN DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DE LA INDUSTRIA DE LA UE				
Año	200x (año-3)*	200x (año-2)*	200x (año-1)*	200x (año 0)*
Producción total				
Índice	100
Capacidad de producción				
Índice	100
Utilización de la capacidad productiva (producción total / capacidad de producción)	%	%	%	%

Ea VOLUMEN DE VENTAS EN LA UE DE LA INDUSTRIA DE LA UE				
Año	200x (año-3)*	200x (año-2)*	200x (año-1)*	200x (año 0)*
Volumen total de ventas en la UE				
Índice	100			
Eb VOLUMEN Y PRECIOS DE LAS EXPORTACIONES DE LA INDUSTRIA DE LA UE				
	200x (año-3)*	200x (año-2)*	200x (año-1)*	200x (año 0)*
Volumen				
Índice	100			
Valor (EUR)				
Índice	100			

F EMPLEO EN LA INDUSTRIA DE LA UE				
Año	200x (año-3)*	200x (año-2)*	200x (año-1)*	200x (año 0)*
Empleo				
Índice	100

II. Microindicadores: se refieren exclusivamente a los denunciantes

Complete los cuadros relativos a los siguientes indicadores para cada denunciante individualmente, así como de manera agregada (para todos los denunciantes)

A				
SUBCOTIZACIÓN DE PRECIOS SUFRIDA POR LOS DENUNCIANTES				
Año	200x (año-3)*	200x (año-2)*	200x (año-1)*	200x (año 0)*
País afectado	NO SON NECESARIOS DATOS, PERO NO SE EXCLUYEN SI SON PERTINENTES			%
País afectado				%
(si es necesario)				%
				%

B				
PRODUCCIÓN, CAPACIDAD Y UTILIZACIÓN DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA				
Año	200x (año-3)*	200x (año-2)*	200x (año-1)*	200x (año 0)*
Producción total				
Índice	100
Capacidad de producción				
Índice	100
Utilización de la capacidad productiva (producción total / capacidad de producción)	%	%	%	%

Ca				
VOLUMEN Y VALOR DE LAS VENTAS EN LA UE				
Año	200x (año-3)*	200x (año-2)*	200x (año-1)*	200x (año 0)*
Volumen total de ventas en la UE				
Índice				
Ventas totales en la UE (franco fábrica) en EUR				
Índice	100
Cb				
CUOTA DE MERCADO EN LA UE DE LOS DENUNCIANTES Y OTROS PRODUCTORES DE LA UE				
Año	200x (año-3)*	200x (año-2)*	200x (año-1)*	200x (año 0)*
Cuota de mercado en la UE	%	%	%	%
Índice	100
Cc				
VOLUMEN Y PRECIOS DE LAS EXPORTACIONES				
Año	200x (año-3)*	200x (año-2)*	200x (año-1)*	200x (año 0)*
Volumen total de ventas fuera de la UE				
Índice	100
Ventas totales fuera de la UE				

(franco fábrica) en EUR				
Índice	100

D PRECIO DE VENTA EN LA UE A CLIENTES NO VINCULADOS				
Año	200x (año-3)*	200x (año-2)*	200x (año-1)*	200x (año 0)*
Precio de venta en la UE				
Índice	100

E COSTE DE LAS MERCANCÍAS VENDIDAS PARA LA VENTA A CLIENTES NO VINCULADOS EN LA UE				
Año	200x (año-3)*	200x (año-2)*	200x (año-1)*	200x (año 0)*
Coste unitario medio de las mercancías vendidas				
Índice	100

F RENTABILIDAD DE LOS DENUNCIANTES (% de beneficio antes de impuestos)				
Año	200x (año-3)*	200x (año-2)*	200x (año-1)*	200x (año 0)*
Rentabilidad				
Índice	100

G EMPLEO				
Año	200x (año-3)*	200x (año-2)*	200x (año-1)*	200x (año 0)*
Empleo				
Índice	100

H INVERSIONES				
Año	200x (año-3)*	200x (año-2)*	200x (año-1)*	200x (año 0)*
Inversiones				
Índice	100

I VARIACIONES DE LAS EXISTENCIAS				
	Existencias del producto afectado de producción propia		Existencias del producto afectado adquirido (si procede)	
Inicios del año 1				
Finales del año 1				
Inicios del año 2				

Finales del año 2				
Inicios del año 3				
Finales del año 3				
Inicios del año 4				
Finales de año				

CAUSALIDAD

VOLÚMENES Y PRECIOS DE LAS IMPORTACIONES DE OTROS TERCEROS PAÍSES					
Volúmenes / Año	1	2	3	4	
País exportador «X»					
Índice	100	
País exportador «Y»					
Índice	100	
etc.					
Otros países					
Índice	100	
Volumen total de otros países					
Índice	100	
Precios / Año	1	2	3	4	
País exportador «X»					
Índice	100	
etc.					
Otros países					
Índice	100	
Precios medios de otras importaciones					
Índice	100	

Anexo 7

FORMULARIO DE LEGITIMACIÓN

Restringido

SECCIÓN A

1. ¿Su empresa fabrica actualmente el producto afectado en la UE?

Sí No

2. ¿Cuál es la postura de su empresa respecto al posible inicio de una investigación antidumping sobre las importaciones del producto afectado originario de ...?

A favor

En contra

Neutral

Explique por qué adopta esta postura:

.....
.....
.....

3. Rellene el siguiente cuadro. Las cifras deben corresponder a todos los Estados miembros.

La información que figura a continuación corresponde al producto afectado y a su empresa únicamente	(período de doce meses)
Volumen total de producción en la UE (toneladas)	
Del cual, para consumo cautivo ³¹	
Volumen de ventas en la UE (toneladas) que produce su empresa en la UE	
Volumen de ventas en la UE (en EUR) que produce su empresa en la UE	
Capacidad de producción en la UE (toneladas)	
Empleo en la UE (número de personas)	

³¹ La producción para consumo cautivo se transfiere o vende en el mercado cautivo, es decir, no entra en el mercado libre. Las transferencias cautivas son transferencias internas del producto, que no entran en el mercado libre, debido a que el producto es utilizado por un productor integrado para un posterior procesamiento, transformación o montaje por diferentes unidades de la misma entidad jurídica. Estas transferencias internas se caracterizan por el hecho de que no se expiden facturas comerciales. Las ventas cautivas son ventas que no entran en el mercado libre debido a que el producto es utilizado para un posterior procesamiento, transformación o montaje por una entidad jurídica diferente que sea una empresa vinculada y, como mínimo, cumpla una de las siguientes condiciones: i) las ventas no se realizan a precios de mercado o ii) el comprador no puede escoger al proveedor libremente.

4. **¿Su empresa está vinculada³², directa o indirectamente, a cualquier productor o exportador del producto afectado originario de ...?**

Sí

No

5. **Indique los nombres y las actividades concretas de todas las empresas vinculadas que participan en la producción o venta del producto similar (producido en la Unión).**

.....
.....
.....
.....

6. **¿Su empresa ha vendido el producto afectado en la UE importado de ...?**

Sí

No

7. **¿Es su empresa una pequeña o mediana empresa (pyme)³³?**

Sí

No

8. **Que usted sepa, ¿quiénes son los productores y asociaciones de productores del producto afectado en la UE, aparte de los mencionados en el anexo III? Indique la dirección, el número de teléfono y el correo electrónico de los productores que enumere a continuación**

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

³² Consulte la definición de parte «vinculada» con arreglo al artículo 4, apartado 2, del Reglamento antidumping de base en el anexo II.

³³ Con arreglo a la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36), una empresa se considera una pyme si 1) ocupa a menos de 250 personas (incluida la dirección, etc.) y 2) su volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o su balance general anual no excede de 43 millones EUR. Téngase en cuenta que las cifras mencionadas (empleados, volumen de negocios y balance) hacen referencia a los datos consolidados de la empresa en cuestión y sus socios y/o empresas vinculadas proporcionalmente agregados al porcentaje de participación en el capital o en los derechos de voto, y no se limitan al producto en cuestión. Para obtener más información, consulte la nueva guía de usuario para pymes en: http://ec.europa.eu/enterprise/policies/sme/files/sme_definition/sme_user_guide_en.pdf

Anexo 8

PAÍSES SUJETOS A DISTORSIONES SIGNIFICATIVAS

El artículo 2, apartado 6 *bis*, del Reglamento de base prevé que cuando el producto se fabrique en un país en el cual no sea adecuado usar los precios y costes **debido a la existencia de distorsiones significativas**, el valor normal **se calculará exclusivamente** a partir de **costes de producción y venta que reflejen precios o valores de referencia no distorsionados**.

Para calcular el valor normal, la denuncia debe incluir una lista de los **factores de producción** (o nomenclatura de materiales) necesarios para fabricar el producto afectado. La relación de factores de producción se divide en costes directos, costes indirectos, gastos administrativos, de venta y generales y beneficios:

- **Costes directos**
 - Materias primas directas
 - Energía y suministros básicos (pueden incluirse en los gastos generales de fabricación si son insignificantes)
 - Mano de obra directa e indirecta (aunque la mano de obra indirecta puede reclasificarse en los gastos generales de fabricación)
 - Subproductos/coproducidos (incluidos los desechos);«compensaciones del producto»
 - ✓ Vendidos
 - ✓ Reintroducidos en producción
 - Embalaje:
 - ✓ Material de embalaje
 - ✓ Mano de obra para el embalaje
- **Costes indirectos** (gastos generales de fabricación)
 - Depreciación
 - Mantenimiento
 - Mano de obra indirecta, si no se ha incluido en los costes directos
 - Puede incluir la energía y los suministros básicos (si son insignificantes)

Los datos de costes de un tercer país representativo adecuado deberían estar «fácilmente disponibles». Puede extraer la información de los siguientes elementos:

- Serán necesarios estados financieros disponibles (gastos de venta, generales y administrativos, beneficios y gastos generales de fabricación) de grandes productores del tercer país representativo del producto objeto de investigación. El productor o productores seleccionados deben ser rentables, a ser posible no tener vínculos fuertes con productores del producto objeto de investigación en el país exportador y no recibir subvenciones. Si se dispone de datos, debe darse preferencia a los datos procedentes de varios productores distintos del mismo país representativo.
- Datos estadísticos sobre los precios de importación de insumos y energía. Las bases de datos que se pueden utilizar son las bases de datos nacionales con estadísticas del país representativo específico, Global Trade Atlas (GTA)³⁴, que contiene estadísticas de importaciones/exportaciones de numerosos países de todo el mundo, etc.
- Información sobre el coste de los suministros básicos (como agua y electricidad, que a menudo no se importan en cantidades significativas) incluida en los datos estadísticos

³⁴ <https://www.gtis.com/gta/>

nacionales del país concreto, la Agencia Internacional de la Energía³⁵ o en otras fuentes (por ejemplo, la base de datos de Bloomberg);

- Las estadísticas disponibles para el coste de la mano de obra (Organización Internacional del Trabajo, OIT)³⁶ y los datos estadísticos nacionales del país específico u otras fuentes (por ejemplo, la base de datos de Bloomberg).

Un país sujeto a distorsiones no puede utilizarse como tercer país representativo adecuado: Esto significa que:

- No debe aparecer incluido en la lista de restricciones a la exportación de materias primas industriales de la OCDE («la lista de la OCDE»)³⁷ en relación con los insumos que se vayan a utilizar como nivel de referencia.
- No debe incluir valores distorsionados, como por ejemplo importaciones de materias primas del producto afectado de países en los que la Comisión ha determinado en reglamentos antidumping o antisubvención previos la existencia de dumping o subvención para los insumos afectados. En estos casos es preciso eliminar los valores distorsionados.

Los costes no distorsionados deben cumplir los siguientes criterios:

- Estos costes deben ser contemporáneos y lo ideal es que coincidan plenamente con el período investigado, que debe repartirse a lo largo de un período de doce meses que finalice a más tardar seis meses antes de la fecha de presentación de la denuncia.
- Estos costes deben ajustarse convenientemente para poder utilizarlos en la misma fase comercial que los costes reales incurridos.

³⁵ <http://www.iea.org/>.

³⁶ <http://www.ilo.org/inform/online-information-resources/databases/stats/lang--es/index.htm>

³⁷ http://qdd.oecd.org/subject.aspx?Subject=ExportRestrictions_IndustrialRawMaterials.